ACTA No. 11-2023

Acta número once correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez, quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas y Marcos Castillo Masis directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia de los directores Napoleón Murillo por motivos de fuerza mayor, William Rodríguez López por encontrarse en funciones propias a su cargo como ministro de Turismo. A la vez, se justifica la ausencia del señor Luis Miranda Muñoz por motivo de vacaciones y la señora Cindy Coto Calvo por encontrarse en funciones propias a su cargo como directora de COSEVI.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 11-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 11-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 09-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 14 de febrero del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 09-2023, del 14 de febrero del 2023.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0245-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de la Dirección General de Aviación Civil, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio E.OSG-NACG-NACC96120, suscrito por el señor Julio Cesar Siu, Director Regional Interino, Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC), en el que extiende invitación para la participación en Tercera Reunión Regional NAM/CAR para la Planificación y Respuesta ante Contingencias y Situaciones de Emergencia, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 de mayo de 2023 en Ciudad de México, México.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Luis Miranda Muñoz; Subdirector General, en la Tercera Reunión Regional NAM/CAR para la Planificación y Respuesta ante Contingencias y Situaciones de Emergencia; saliendo el 8 y regresando el 12 de mayo del presente año, permiso con goce de salario, gastos de viaje, transporte (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: casa-aeropuerto / aeropuerto-casa y aeropuerto hotel / hotel-aeropuerto); asimismo suministro de tiquete aéreo amparado al Artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, alimentación y hospedaje e instruir al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que el funcionario designado, en esas fechas; se encontrará fuera del país en funciones propias de su cargo.

A. -UNIDAD SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

Al ser las 17:44 ingresa a la sesión el señor Luis Torres Núñez, jefatura de la Unidad de Supervisión de Aeródromos.

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0242-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0029-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Felipe Ortuño Victory para que el proceso de inscripción del aeródromo Atirro, que está gestionando actualmente ante esta institución se modifique, para que se continue dicho proceso pero para un campo de aterrizaje de vehículos ultraligero. El proceso ya cuenta con un acuerdo del CETAC, pero requiere ser modificado para el cambio solicitado.

El señor José María Vargas consulta sobre cuáles son los requisitos para que el aeropuerto sea para aviones categoría liviana, a razón de esto el señor Luis Torres le indica que básicamente lo que tendría que hacer es proceder con la tala de los árboles, lo cual ya lo está coordinando el responsable del aeródromo para despejar la aproximación. Adicionalmente, el tema de las franjas era reducidas, pero ya se está avanzando en un estudio de seguridad operacional, pero se debe verificar como se va a subsanar las partes que tienen más de un metro de profundidad, por lo que se requiere que se reduzca el tamaño o que se cubran, en relación con el cableado eléctrico ya se realizó y se declaró en el AIP; por último, faltaría la nivelación de las bandas y compactar el terreno.

Al ser las 18:02 se retira de la sesión el señor Luis Torres Núñez.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0242-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0029-2023, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Modificar el artículo 04 de la sesión ordinaria 39-2022 celebrada el 04 de octubre del 2022; para que quede se la siguiente manera:

Aprobar la inscripción y operación del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Atirro, visual, privado, ubicado en La Suiza, Turrialba, Cartago bajo las siguientes condicionantes:

1.- La autorización que se otorga para la inscripción y operación del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), entre otros.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener el diseño propuesto del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el aeródromo en operación, incluidas las actividades establecidas en la evaluación de seguridad operacional presentada. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

5. La puesta en operación del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento: El campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros será visual, y tendrá una pista la cual se encuentra en zacate natural y terreno compactado, la cual contará con una dimensión de 344.09x15 metros, con una franja de pista de 394x30 metros a cada lado aproximadamente y para una aeronave crítica tipo AUTO GIRO MTOsport.

a. Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros, y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

En caso de notificaciones el contacto es: Nombre: Felipe Ortuño Victory
Correo: fortuno@organicsugar.com Teléfono: 8859-7992

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0260-2023, del 13 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-104-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación, presentada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, cédula de identidad número 1-1125-0272, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cero cero cinco, para realizar servicio de fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (topográficos y fotogrametría), mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones) comercial, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0260-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-104-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 024-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.024-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (topografía y Fotogrametría) mediante el uso de aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) comercial, según lo que se establezca en sus limitaciones y habilitaciones de operación.

Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) debidamente incorporadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se

deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@geoinn.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0254-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0100-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima, (Latam Perú), cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yong, en calidad de apoderado generalísimo con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Lima, Perú - San José, Costa Rica y viceversa; el permiso provisional se solicita a partir del 22 de febrero de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0254-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0100-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 11-2023

1. Elevar a audiencia pública la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima (Latam Perú), cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yong, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Lima, Perú - San José, Costa Rica y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima, (Latam Perú), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 22 de febrero de 2023, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-034-2022 del 2 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima, (Latam Perú), el itinerario que se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	***Inicia***	***Termina***	***Frecuencia***	***ETA LT***	***ETD LT***	***Ruta***	***Equipo***
LA2408	*22/02/2023*	*Hasta nuevo aviso*	*2, 6, 7*	*15:55*		*LIM- SJO-LIM*	*A319*
LA2409					*16:55*		

***Notas**: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente 3) De previo a emitir el Certificado de explotación, la Compañía deberá aportar los documentos debidamente apostillados".*

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-034-2022 del 2 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar el registro de las siguientes tarifas, en dólares estadounidenses, y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
LA	SJO	LIM	Y	O	L	E	QP	0 day	OW	OLEQPZ0Q	1	120-156
LA	SJO	LIM	Y	O	H	E	QP	0 day	OW	OHEQPZ0Q	1	144-187
LA	SJO	LIM	Y	Q	L	E	QP	0 day	OW	QLEQPZ0Q	1	130-169
LA	SJO	LIM	Y	Q	H	E	QP	0 day	OW	QHEQPZ0Q	1	156-203
LA	SJO	LIM	Y	N	L	E	QP	0 day	OW	NLEQPZ0Q	1	141-183
LA	SJO	LIM	Y	N	H	E	QP	0 day	OW	NHEQPZ0Q	1	169-220
LA	SJO	LIM	Y	S	L	E	QP	0 day	OW	SLEQPZ0Q	1	155-202
LA	SJO	LIM	Y	S	H	E	QP	0 day	OW	SHEQPZ0Q	1	186-242
LA	SJO	LIM	Y	X	L	E	QP	0 day	OW	XLEQPZ0Q	1	172-224
LA	SJO	LIM	Y	X	H	E	QP	0 day	OW	XHEQPZ0Q	1	206-268
LA	SJO	LIM	Y	V	L	E	QP	0 day	OW	VLEQPZ0Q	1	195-254
LA	SJO	LIM	Y	V	H	E	QP	0 day	OW	VHEQPZ0Q	1	234-304
LA	SJO	LIM	Y	L	L	E	QP	0 day	OW	LLEQPZ0Q	1	226-294
LA	SJO	LIM	Y	L	H	E	QP	0 day	OW	LHEQPZ0Q	1	271-352
LA	SJO	LIM	Y	M	L	E	QP	0 day	OW	MLEQPZ0Q	1	267-347
LA	SJO	LIM	Y	M	H	E	QP	0 day	OW	MHEQPZ0Q	1	320-416
LA	SJO	LIM	Y	K	L	E	QP	0 day	OW	KLEQPZ0Q	1	323-420
LA	SJO	LIM	Y	K	H	E	QP	0 day	OW	KHEQPZ0Q	1	388-504
LA	SJO	LIM	Y	H	L	E	QP	0 day	OW	HLEQPZ0Q	1	400-520
LA	SJO	LIM	Y	H	H	E	QP	0 day	OW	HHEQPZ0Q	1	480-624
LA	SJO	LIM	Y	B	L	E	QP	0 day	OW	BLEQPZ0Q	1	508-
LA	SJO	LIM	Y	B	H	E	QP	0 day	OW	BHEQPZ0Q	1	610-793
LA	SJO	LIM	Y	Y	L	E	QP	0 day	OW	YLEQPZ0Q	1	656-853
LA	SJO	LIM	Y	Y	H	E	QP	0 day	OW	YHEQPZ0Q	1	787-1023

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
LA	SJO	LIM	Y	O	L	E	SL	0 day	OW	OLESLZ0Q	1	145-188
LA	SJO	LIM	Y	O	H	E	SL	0 day	OW	OHESLZ0Q	1	174-226
LA	SJO	LIM	Y	Q	L	E	SL	0 day	OW	QLESLZ0Q	1	155-201
LA	SJO	LIM	Y	Q	H	E	SL	0 day	OW	QHESLZ0Q	1	186-242
LA	SJO	LIM	Y	N	L	E	SL	0 day	OW	NLESLZ0Q	1	166-216
LA	SJO	LIM	Y	N	H	E	SL	0 day	OW	NHESLZ0Q	1	199-259
LA	SJO	LIM	Y	S	L	E	SL	0 day	OW	SLESLZ0Q	1	180-234
LA	SJO	LIM	Y	S	H	E	SL	0 day	OW	SHESLZ0Q	1	216-281
LA	SJO	LIM	Y	X	L	E	SL	0 day	OW	XLESLZ0Q	1	197-256
LA	SJO	LIM	Y	X	H	E	SL	0 day	OW	XHESLZ0Q	1	236-307
LA	SJO	LIM	Y	V	L	E	SL	0 day	OW	VLESLZ0Q	1	220-286
LA	SJO	LIM	Y	V	H	E	SL	0 day	OW	VHESLZ0Q	1	264-343
LA	SJO	LIM	Y	L	L	E	SL	0 day	OW	LLESLZ0Q	1	251-326
LA	SJO	LIM	Y	L	H	E	SL	0 day	OW	LHESLZ0Q	1	301-391
LA	SJO	LIM	Y	M	L	E	SL	0 day	OW	MLESLZ0Q	1	292-380
LA	SJO	LIM	Y	M	H	E	SL	0 day	OW	MHESLZ0Q	1	350-455
LA	SJO	LIM	Y	K	L	E	SL	0 day	OW	KLESLZ0Q	1	348-452
LA	SJO	LIM	Y	K	H	E	SL	0 day	OW	KHESLZ0Q	1	418-543
LA	SJO	LIM	Y	H	L	E	SL	0 day	OW	HLESLZ0Q	1	425-552
LA	SJO	LIM	Y	H	H	E	SL	0 day	OW	HHESLZ0Q	1	510-663
LA	SJO	LIM	Y	B	L	E	SL	0 day	OW	BLESLZ0Q	1	533-693
LA	SJO	LIM	Y	B	H	E	SL	0 day	OW	BHESLZ0Q	1	640-832
LA	SJO	LIM	Y	Y	L	E	SL	0 day	OW	YLESLZ0Q	1	701-911
LA	SJO	LIM	Y	Y	H	E	SL	0 day	OW	YHESLZ0Q	1	817-1062

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
LA	SJO	LIM	Y	O	L	E	SE	0 day	OW	OLESEZ0Q	1	165-214
LA	SJO	LIM	Y	O	H	E	SE	0 day	OW	OHESEZ0Q	1	198-257
LA	SJO	LIM	Y	Q	L	E	SE	0 day	OW	QLESEZ0Q	1	175-227
LA	SJO	LIM	Y	Q	H	E	SE	0 day	OW	QHESEZ0Q	1	210-273
LA	SJO	LIM	Y	N	L	E	SE	0 day	OW	NLESEZ0Q	1	186-242
LA	SJO	LIM	Y	N	H	E	SE	0 day	OW	NHESEZ0Q	1	223-290
LA	SJO	LIM	Y	S	L	E	SE	0 day	OW	SLESEZ0Q	1	200-260
LA	SJO	LIM	Y	S	H	E	SE	0 day	OW	SHESEZ0Q	1	240-312
LA	SJO	LIM	Y	X	L	E	SE	0 day	OW	XLESEZ0Q	1	217-282
LA	SJO	LIM	Y	X	H	E	SE	0 day	OW	XHESEZ0Q	1	260-338
LA	SJO	LIM	Y	V	L	E	SE	0 day	OW	VLESEZ0Q	1	240-312
LA	SJO	LIM	Y	V	H	E	SE	0 day	OW	VHESEZ0Q	1	288-374
LA	SJO	LIM	Y	L	L	E	SE	0 day	OW	LLESEZ0Q	1	271-352
LA	SJO	LIM	Y	L	H	E	SE	0 day	OW	LHESEZ0Q	1	325-422
LA	SJO	LIM	Y	M	L	E	SE	0 day	OW	MLESEZ0Q	1	312-406
LA	SJO	LIM	Y	M	H	E	SE	0 day	OW	MHESEZ0Q	1	374-486
LA	SJO	LIM	Y	K	L	E	SE	0 day	OW	KLESEZ0Q	1	368-478
LA	SJO	LIM	Y	K	H	E	SE	0 day	OW	KHESEZ0Q	1	442-575
LA	SJO	LIM	Y	H	L	E	SE	0 day	OW	HLESEZ0Q	1	445-578
LA	SJO	LIM	Y	H	H	E	SE	0 day	OW	HHESEZ0Q	1	534-694
LA	SJO	LIM	Y	B	L	E	SE	0 day	OW	BLESEZ0Q	1	553-719
LA	SJO	LIM	Y	B	H	E	SE	0 day	OW	BHESEZ0Q	1	664-863
LA	SJO	LIM	Y	Y	L	E	SE	0 day	OW	YLESEZ0Q	1	701-911
LA	SJO	LIM	Y	Y	H	E	SE	0 day	OW	YHESEZ0Q	1	841-1093

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 11-2023

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
LA	SJO	LIM	Y	O	L	E	SF	0 day	OW	OLESFZ0Q	1	180-234
LA	SJO	LIM	Y	O	H	E	SF	0 day	OW	OHESFZ0Q	1	216-281
LA	SJO	LIM	Y	Q	L	E	SF	0 day	OW	QLESFZ0Q	1	190-247
LA	SJO	LIM	Y	Q	H	E	SF	0 day	OW	QHESFZ0Q	1	228-296
LA	SJO	LIM	Y	N	L	E	SF	0 day	OW	NLESFZ0Q	1	201-261
LA	SJO	LIM	Y	N	H	E	SF	0 day	OW	NHESFZ0Q	1	241-313
LA	SJO	LIM	Y	S	L	E	SF	0 day	OW	SLESFZ0Q	1	215-279
LA	SJO	LIM	Y	S	H	E	SF	0 day	OW	SHESFZ0Q	1	258-335
LA	SJO	LIM	Y	X	L	E	SF	0 day	OW	XLESFZ0Q	1	232-302
LA	SJO	LIM	Y	X	H	E	SF	0 day	OW	XHESFZ0Q	1	278-361
LA	SJO	LIM	Y	V	L	E	SF	0 day	OW	VLESFZ0Q	1	255-331
LA	SJO	LIM	Y	V	H	E	SF	0 day	OW	VHESFZ0Q	1	306-398
LA	SJO	LIM	Y	L	L	E	SF	0 day	OW	LLESFZ0Q	1	286-372
LA	SJO	LIM	Y	L	H	E	SF	0 day	OW	LHESFZ0Q	1	343-446
LA	SJO	LIM	Y	M	L	E	SF	0 day	OW	MLESFZ0Q	1	327-425
LA	SJO	LIM	Y	M	H	E	SF	0 day	OW	MHESFZ0Q	1	392-510
LA	SJO	LIM	Y	K	L	E	SF	0 day	OW	KLESFZ0Q	1	383-498
LA	SJO	LIM	Y	K	H	E	SF	0 day	OW	KHESFZ0Q	1	460-598
LA	SJO	LIM	Y	H	L	E	SF	0 day	OW	HLESFZ0Q	1	460-598
LA	SJO	LIM	Y	H	H	E	SF	0 day	OW	HHESFZ0Q	1	552-718
LA	SJO	LIM	Y	B	L	E	SF	0 day	OW	BLESFZ0Q	1	568-738
LA	SJO	LIM	Y	B	H	E	SF	0 day	OW	BHESFZ0Q	1	682-887
LA	SJO	LIM	Y	Y	L	E	SF	0 day	OW	YLESFZ0Q	1	716-931
LA	SJO	LIM	Y	Y	H	E	SF	0 day	OW	YHESFZ0Q	1	859-1117

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 11-2023

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
LA	SJO	LIM	W	O	L	E	RY	0 day	OW	OLERYZ0Q	1	190-247
LA	SJO	LIM	W	O	H	E	RY	0 day	OW	OHERYZ0Q	1	228-296
LA	SJO	LIM	W	Q	L	E	RY	0 day	OW	QLERYZ0Q	1	201-261
LA	SJO	LIM	W	Q	H	E	RY	0 day	OW	QHERYZ0Q	1	241-313
LA	SJO	LIM	W	N	L	E	RY	0 day	OW	NLERYZ0Q	1	214-278
LA	SJO	LIM	W	N	H	E	RY	0 day	OW	NHERYZ0Q	1	257-334
LA	SJO	LIM	W	S	L	E	RY	0 day	OW	SLERYZ0Q	1	230-299
LA	SJO	LIM	W	S	H	E	RY	0 day	OW	SHERYZ0Q	1	276-359
LA	SJO	LIM	W	X	L	E	RY	0 day	OW	XLERYZ0Q	1	250-325
LA	SJO	LIM	W	X	H	E	RY	0 day	OW	XHERYZ0Q	1	300-390
LA	SJO	LIM	W	V	L	E	RY	0 day	OW	VLERYZ0Q	1	276-359
LA	SJO	LIM	W	V	H	E	RY	0 day	OW	VHERYZ0Q	1	331-430
LA	SJO	LIM	W	L	L	E	RY	0 day	OW	LLERYZ0Q	1	312-406
LA	SJO	LIM	W	L	H	E	RY	0 day	OW	LHERYZ0Q	1	374-486
LA	SJO	LIM	W	M	L	E	RY	0 day	OW	MLERYZ0Q	1	359-467
LA	SJO	LIM	W	M	H	E	RY	0 day	OW	MHERYZ0Q	1	431-560
LA	SJO	LIM	W	K	L	E	RY	0 day	OW	KLERYZ0Q	1	423-550
LA	SJO	LIM	W	K	H	E	RY	0 day	OW	KHERYZ0Q	1	508-660
LA	SJO	LIM	W	H	L	E	RY	0 day	OW	HLERYZ0Q	1	512-666
LA	SJO	LIM	W	H	H	E	RY	0 day	OW	HHERYZ0Q	1	614-798
LA	SJO	LIM	W	B	L	E	RY	0 day	OW	BLERYZ0Q	1	636-827
LA	SJO	LIM	W	B	H	E	RY	0 day	OW	BHERYZ0Q	1	763-992
LA	SJO	LIM	W	Y	L	E	RY	0 day	OW	YLERYZ0Q	1	806-1048
LA	SJO	LIM	W	Y	H	E	RY	0 day	OW	YHERYZ0Q	1	967-1257

Transportista CXR (Carrier)	Origen	Destino	Cabina	Clase	Temporada	Día de semana	Marca (Brand)	Anticipación Mínima de Compra	Estadía Mínima	Base de tarifa	Una vía (1) / ambas vías (2)	Tarifa en rangos USD
* Tarifa expresada en USD. No incluye cargos por combustible. AP: Anticipación mínima de compra. MN: Estadía mínima en destino.												

	Definición	Ejemplo	
CXR	Carrier	LA	
Cabina	cabina	Y	Economy
		W	Premium Economy
Clase	Clases tarifarias (Clasificación interna)	Y	
		B	
		H	
		K	
		M	
		L	
		V	
		X	
		S	
		N	
		Q	
		O	
Temporada	temporada	L	Low
		H	High
DOW	Día de semana	E	Todos los días.
Brand	Brand tarifario (varían los atributos)	QP	Basic
		SL	Light
		SE	Plus
		SF	Top
		RY	Premium Plus

Notifíquese el presente acuerdo al señor Alejandro Vargas Yong, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0261-2023, del 13 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-103-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación presentada por el señor Francisco Fallas Sánchez, cédula de identidad número 1-0729-0015, en calidad de subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento fotográfico, fotogrametría y video con aeronave no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0261-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-103-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 025-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 025-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía UAV Latam Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, el certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Francisco Fallas Sánchez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico: *ffallas@uavlatam.com* y *infocostarica@uavlatam.com*. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0265-2023, del 13 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0106-2023, del 13 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-700781, representada por el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad

de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0260-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-104-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 026-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.026-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-700781, representada por el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación bajo el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Taller OMA-RAC-145, en la modalidad de "A", aeronaves para mantenimiento en línea y base. Aviones menores o iguales a 5700 kg, subclase (A2), según se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Base de operaciones: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Tarifas: De conformidad con el informe DGAC-DSO-TA-INF-272-2022 del 7 de diciembre de 2022 de la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, el registro de las tarifas en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Equipo	Tipo de Servicio	Costo Total Servicio
Cessna U206	50 horas	$600
	De 100 a 200 horas	$1.200
Piper Seneca PA 34-200T	Anual	$1.500
	50 horas	$800
	De 100 a 200 horas	$1.600
	Anual	$1.800

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.
En igual sentido se debe indicar, que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación,

además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, apoderado generalísimo de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, por medio del correo electrónico cbarrientos@aresacr.net. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0257-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0102-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación y para la clases "D", servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0257-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-102-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

No.05, a la cual se le asigna el número 027-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 027-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Nieves Vergara Espino, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma renovación y ampliación al certificado de explotación, según se detalla:

Servicios a Brindar: Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes y para la clase "D" servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de Operaciones: No tendrá base de operaciones en las instalaciones aeroportuarias, no obstante, sus actividades se realizarán en todos los aeropuertos del país y las operaciones en base según defina la compañía y se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Tarifas: Las tarifas deberán estar aprobadas y registradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.
3. Consideraciones técnicas: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima , deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5) Notifíquese el presente acuerdo al señor José Vergara Espino, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aero Repair Service sociedad anónima, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0277-2023, del 14 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0110-2023, del 14 de febrero del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Coriport sociedad anónima, en contra del artículo cuarto de la sesión ordinaria número 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor José María Vargas indica que las primeras máquinas fueron adquiridas por el MAG, y ahora se le indica al Concesionario que las deben adquirir ellos. En relación con el tema de que es de la salida de la terminal señala que no le parece, ya que cuando se indica salida, es salida de pasajeros y cuando es entrada, se refiere a entrada al país, menciona que así se encuentra en todos los reportes, por lo que recomienda que se analice y se interprete de una mejor manera por parte de la asesoría jurídica. Además, sugiere que se investigue el por qué el MAG adquirió las primeras máquinas.

A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que el MAG compró las primeras máquinas porque el aeropuerto opera antes de CORIPORT y las máquinas que se han traído eran de Peñas Blancas en sustitución de las que estaban, que son antiguas, esto antes de que existiera el Contrato de Concesión. En el Contrato de Concesión se estableció que dentro de la Concesión precisamente se quiso dar esta potestad al Concesionario para mejorar los equipos de la terminal, como parte de los servicios. Por lo tanto, el MAG no los adquirió para CORIPORT, sino que el aeropuerto existe antes de CORIPORT y existía el servicio del MAG para revisión de equipaje. Además, menciona que este es el segundo análisis que realiza la Asesoría Jurídica de este tema y se recomienda rechazar el recurso reconsideración, por lo que consulta cual es el siguiente paso legalmente si CORIPORT no atiende lo señalado por el Consejo Técnico con respecto a la dotación de este equipo.

El señor Mauricio Rodríguez menciona la Ley General de Administración Pública señala que una práctica contraria a lo que establece la normativa, no genera derecho a ninguna de las partes. La administración está obligada a poner orden en cualquier momento las prácticas que no se ajusten al ordenamiento jurídico. Adicionalmente, indica que el contrato es del año 2011 y es probable que estas máquinas se adquirieron con anterioridad a este tema.

En cuanto al tema de salidas y llegadas, el señor Rodríguez comenta que cada especifico la norma se debe interpretar de una forma diferente, para efectos de las funciones que deben ejercerse con respecto a esta actividad dentro del aeropuerto, salidas acepta únicamente una interpretación, ya que el MAG cumple específica en salida de cierto tipo de mercancía del aeropuerto y no del país.

Por lo tanto, el señor José María consulta que por qué CORIPORT si compran los equipos de salida para detectar explosivos, estas las compra CORIPORT porque esta es la interpretación que se le está dando a salidas en el Contrato, y ahora se está diciendo es decir que salidas se refiere a salir del aeropuerto; menciona que le preocupa la interpretación que se le está dando al contrato.

El señor Mauricio Rodríguez indica que la interpretación que se debe realizar a cada cláusula del contrato depende de las características de la actividad del administrador, y de conformidad con las competencias del MAG, el término salidas se refiere a salidas del aeropuerto.

El señor Fernando Naranjo indica que el contrato establece en la cláusula 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, "las instalaciones de terminal de pasajeros deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos generales, el punto 3 señala indica: pantalla de monitoreo de rayos X y equipo de seguridad para pasajeros de salida, deben cumplir con las normas TCA y serán suministrados por el Concesionario y operados por el Ministerio de Seguridad Pública., se está hablando de un equipo de seguridad de la aviación. Un equipo de rayos X está compuesto por un arco magnético (detector de metal para caminar a través), detectores manuales y por una unidad de rayos X para el monitoreo del equipaje de mano. Los mismos deberán ser instalados en la cantidad necesaria de acuerdo con las posiciones de chequeo requeridas". Otro que menciona literalmente es el punto 4, "El Concesionario debe suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por personal de este Ministerio." Por lo que el señor Naranjo menciona que, el MAG no tiene posiciones en salidas, solo Vigilancia Aérea, además indica que está de acuerdo en que la palabra "salidas" puede generar confusión, sin embargo, al referirse al MAG se refiere al proceso de salidas de pasajeros, porque no existe el proceso del MAG en la terminal dónde están los rayos X. El señor Naranjo señala que esto es un asunto que se debe resolver, ya que va en decaimiento de la calidad del servicio al pasajero.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0277-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0110-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 028-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.028-2023 que resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Alejandro Jaramillo Gallego, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Coriport sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-561733, en contra del artículo del artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022.

2) Reiterar a la compañía Coriport sociedad anónima la solicitud realizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de cumplir con lo indicado en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en lo correspondiente a la cláusula número 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, en su inciso 4, en lo correspondiente a suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por el personal de ese Ministerio. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0278-2023, del 14 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0111-2023, del 14 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0286-2023-E del 30 de enero de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0278-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0111-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 029-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.029-2023 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números número VU-0286-2023-E, del 30 de enero de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

2) Indicar a la compañía Jetblue Airways Corporation que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0235-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-041-2023, del 06 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, para la autorización de itinerarios en los vuelos internacionales de pasajeros carga y correo efectivo del 27 de marzo, 2023 al 15 de abril del 2023, en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica –Gatwick, Reino Unido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0235-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-041-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía British Airways PLC un nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos internacionales de pasajeros carga y correo entre el 27 de marzo y el 15 de abril del 2023, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Vuelo Regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
BA2237	27/03/2023 y 10/04/2023	1	16:35		LGW-SJO-LGW	B777
BA2236				18:25		
BA2237	30/03/2023 al 06/04/2023	4	16:35			
BA2236				18:25		
BA2237	01/04/2023 al 15/04/2023	6	16:35			
BA2236				18:25		

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0239-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-046-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en las rutas provenientes de Atlanta entre el 02 y el 26 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0239-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-046-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-0251-2023-E, de la compañía Frontier Airlines, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 02 y hasta el 30 de marzo del 2023, tal como se detalla a continuación:
2.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

No. de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 221	6	04/03/2023	11:51		ATL-LIR
F9 220				12:56	LIR-ATL
F9 221	6	11/03/2023	11:47		ATL-LIR
F9 220				12:56	LIR-ATL
F9 221	6	Del 18/03/2023 Al 25/03/2023	10:47		ATL-LIR
F9 220				11:56	LIR-ATL

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 215	4	02/03/2023	12:06		ATL-SJO
F9 214				13:22	SJO-ATL
F9 215	4	09/03/2023	12:01		ATL-SJO
F9 214				13:22	SJO-ATL
F9 215	4	Del 16/03/2023 Al 30/03/2023	11:01		ATL-SJO
F9 214				12:22	SJO-ATL
F9 215	7	05/03/2023	12:07		ATL-SJO
F9 214				13:12	SJO-ATL
F9 215	7	Del 12/03/2023 Al 26/03/2023	11:02		ATL-SJO
F9 214				12:12	SJO-ATL

1. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455, y también deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

2. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0236-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-043-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marielos Bogarín Chaves, representante

legal de la compañía Spirit Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios adicionales en la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 08 de marzo y hasta el 25 de marzo del 2023; así como la modificación de itinerarios aprobados en las rutas Orlando, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa y Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 11 de marzo hasta el 4 de abril del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0236-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-043-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Conocer y dar por recibido el documento con registro VU- 0130-2023-E, para la modificación de itinerarios entre el 08 de marzo y el 4 de abril del 2023, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo de la compañía Spirit Airlines Inc., tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Itinerarios adicionales

N° Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
NK1755	Diario	Del 08/03/2023	00:59		FLL-SJO
NK1756		Al 10/03/2023		01:59	SJO-FLL
NK1755	Diario	Del 12/03/2023	00:06		FLL-SJO
NK1756		Al 25/03/2023		01:05	SJO-FLL

Nota: *1) El equipo a utilizar será A321.*

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Modificación de itinerarios

N° Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
NK1309	Diario	Del 11/03/2023	**12:50**		MCO-SJO
NK1310		Al 25/03/2023		**13:50**	SJO-MCO
NK1309	Diario	Del 26/03/2023	**12:50**		MCO-SJO
NK1310		Al 04/04/2023		**13:50**	SJO-MCO
NK1755	Diario	Del 26/03/2023	**00:06**		FLL-SJO
NK1756		Al 04/04/2023		**01:05**	SJO-FLL
NK335	Diario	Del 26/03/2023	**11:37**		FLL-SJO
NK338		Al 04/04/2023		**12:35**	SJO-FLL

Nota: *1) El equipo a utilizar será A321. 2) Las demás operaciones autorizadas permanecen invariables.*

2.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese a la señora Marielos Bogarín Chaves, en condición de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax 2258-3180; o al correo electrónico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0237-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-044-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Ortíz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Compañía Evelop Airlines S.R.L (IBEROJET), para un nuevo bloque itinerarios para la realización de los vuelos regulares internacionales en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, del 28 de marzo al 26 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0237-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-044-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar los itinerarios a la compañía Evelop Airlines S.R.L (IBEROJET)., para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 28 de marzo y el 26 de octubre del 2023, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
	DESDE	HASTA					
EVE 857	28/03/2023	24/10/2023	2...6	17:30		MAD /SJO	A350-941 A330-343
EVE 858					19:30	SJO/MAD	
EVE 857	8/6/2023	26/10/2023	4	17:30		MAD /SJO	
EVE 858					19:30	SJO/MAD	
EVE 857	2/7/2023	3/9/2023	7	18:30		MAD-SJO	
EVE 858					20:30	SJO MAD	

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Evelop Airlines S.R.L (IBEROJET), al correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0238-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-045-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., para la autorización de nuevos itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación entre el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0238-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-045-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., un nuevo bloque de itinerarios de la compañía Vuela Aviación S.A. del 01 al 31 de marzo del 2023, según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 4050	1-mar-23	24-mar-23	12345,7		15:05	SJO-MEX
Q6 4050	26-mar-23	31-mar-23	12345,7		15:07	SJO-MEX
Q6 4051	1-mar-23	24-mar-23	12345,7	14:10		MEX-SJO
Q6 4051	26-mar-23	31-mar-23	12345,7	14:12		MEX-SJO
Q6 4052	1-mar-23	22-mar-23	..3....		10:31	SJO-MEX
Q6 4052	29-mar-23	29-mar-23	..3....		12:52	SJO-MEX
Q6 4053	2-mar-23	23-mar-23	...4...	07:15		MEX-SJO
Q6 4053	30-mar-23	30-mar-23	...4...	07:12		MEX-SJO
Q6 4054	1-mar-23	10-mar-23	12345,7		10:31	SJO-CUN
Q6 4054	13-mar-23	31-mar-23	12345,7		09:51	SJO-CUN
Q6 4055	1-mar-23	10-mar-23	12345,7	15:43		CUN-SJO
Q6 4055	13-mar-23	31-mar-23	12345,7	15:00		CUN-SJO
Q6 4056	4-mar-23	25-mar-23	.....6.		13:42	SJO-CUN
Q6 4057	4-mar-23	25-mar-23	.....6.	18:54		CUN-SJO
Q6 4068	1-mar-23	31-mar-23	12345,7		05:40	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-mar-23	30-mar-23	1234..7	23:38		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	4-mar-23	25-mar-23	.....6.	12:57		MEX-GUA-SJO
Q6 4084	2-mar-23	11-mar-23	1..4.6.		15:05	SJO-SAL-JFK
Q6 4084	13-mar-23	30-mar-23	1..4.6.		14:05	SJO-SAL-JFK
Q6 4085	3-mar-23	31-mar-23	.2..5.7	07:14		SJO-SAL-JFK
Q6 4092	1-mar-23	11-mar-23	1234567		17:12	SJO-GUA-LAX

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4092	13-mar-23	31-mar-23	1234567		16:12	SJO-GUA-LAX
Q6 4093	1-mar-23	12-mar-23	1234567	09:41		LAX-GUA-SJO
Q6 4093	13-mar-23	31-mar-23	1234567	08:41		LAX-GUA-SJO
Q6 4102	2-mar-23	25-mar-23	1..4.6.		08:00	SJO-BOG
Q6 4102	27-mar-23	29-mar-23	1.3....		06:56	SJO-BOG
Q6 4103	2-mar-23	25-mar-23	1..4.6.	12:55		BOG-SJO
Q6 4103	27-mar-23	29-mar-23	1.3....	12:06		BOG-SJO
Q6 4110	3-mar-23	31-mar-23	.2..5.7		14:20	SJO-LIM
Q6 4111	3-mar-23	31-mar-23	.2..5.7	22:45		LIM-SJO
Q6 5084	26-mar-23	26-mar-23	7		09:00	SJO-SAL
Q6 5192	12-mar-23	12-mar-23	7		16:12	SJO-GUA-LAX

2.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, en condición de apoderado generalísimo de la compañía VUELA AVIACIÓN S.A., a los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com jorge.castillo@volaris.com jensie.bolanos@volaris.com miguel.alba@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0255-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-042-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada de la compañía Delta Airlines Inc, para la modificación de itinerarios en varias rutas de la compañía entre el 01 de marzo al 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0255-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-043-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0096- 2023-E donde la compañía Delta Airlines INC solicita la modificación de itinerarios entre el 01 y 31 de marzo del 2023 para operar según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
DL1937	01/03/2023	08/03/2023	X6	12:56		ATL-SJO	DL75D
DL1756	01/03/2023	08/03/2023	X6		14:26	SJO-ATL	DL75D
DL1937	04/03/2023	04/03/2023	6	12:50		ATL-SJO	DL75D
DL1756	04/03/2023	04/03/2023	6		14:20	SJO-ATL	DL75D
DL1937	09/03/2023	11/03/2023	456	12:45		ATL-SJO	DL75D
DL1756	09/03/2023	11/03/2023	456		14:15	SJO-ATL	DL75D

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
DL1937	12/03/2023	31/03/2023	Diario	11:45		ATL-SJO	DL75D
DL1756	12/03/2023	31/03/2023	Diario		13:15	SJO-ATL	DL75D
DL1783	04/03/2023	04/03/2023	6	13:50		ATL-SJO	DL75D
DL1786	04/03/2023	04/03/2023	6		15:20	SJO-ATL	DL75D
DL1783	11/03/2023	11/03/2023	6	13:45		ATL-SJO	DL75D
DL1786	11/03/2023	11/03/2023	6		15:15	SJO-ATL	DL75D
DL1783	18/03/2023	26/03/2023	6	12:45		ATL-SJO	DL75D
DL1786	18/03/2023	25/03/2023	6		14:15	SJO-ATL	DL75D
DL1974	01/03/2023	08/03/2023	Diario	07:10		LAX-SJO	DL75D
DL1974	09/03/2023	09/03/2023	Diario	07:35		LAX-SJO	DL75D
DL1974	10/03/2023	11/03/2023	Diario	07:35		LAX-SJO	DL75D
DL1974	12/03/2023	12/03/2023	Diario	06:30		LAX-SJO	DL75D
DL1974	13/03/2023	31/03/2023	Diario	06:33		LAX-SJO	DL75D
DL1972	01/03/2023	08/03/2023	Diario		08:49	SJO-LAX	DL75D
DL1972	09/03/2023	11/03/2023	Diario		09:20	SJO-LAX	DL75D
DL1972	12/03/2023	31/03/2023	Diario		08:20	SJO-LAX	DL75D

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
DL1898	1/3/2023	8/3/2023	134	12:50		ATL-LIR	DL75D
DL1820	1/3/2023	8/3/2023	134		14:20	LIR-ATL	DL75D
DL1898	3/3/2023	7/3/2023	X134	12:50		ATL-LIR	DL739
DL1820	3/3/2023	7/3/2023	X134		14:20	LIR-ATL	DL739
DL1898	9/3/2023	11/3/2023	456	12:45		ATL-LIR	DL739
DL1820	9/3/2023	11/3/2023	456		14:15	LIR-ATL	DL739
DL1898	12/3/2023	31/3/2023	Diario	11:45		ATL-LIR	DL739
DL1820	12/3/2023	31/3/2023	Diario		13:15	LIR-ATL	DL739
DL1781	4/3/2023	4/3/2023	6	13:54		ATL-LIR	DL739
DL1784	4/3/2023	4/3/2023	6		15:24	LIR-ATL	DL739
DL1781	11/3/2023	11/3/2023	6	13:45		ATL-LIR	DL739
DL1784	11/3/2023	11/3/2023	6		15:15	LIR-ATL	DL739
DL1781	18/3/2023	25/3/2023	6	12:45		ATL-LIR	DL739
DL1784	18/3/2023	25/3/2023	6		14:15	LIR-ATL	DL739
DL1926	1/3/2023	8/3/2023	X246	13:40		MSP-LIR	DL739
DL1926	10/3/2023	10/3/2023	5	13:27		MSP-LIR	DL739
DL1926	12/3/2023	31/3/2023	X246	12:27		MSP-LIR	DL739
DL1812	1/3/2023	8/3/2023	X246		15:10	LIR-MSP	DL739
DL1812	10/3/2023	10/3/2023	5		15:00	LIR-MSP	DL739
DL1812	12/3/2023	31/3/2023	X246		14:00	LIR-MSP	DL739

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, así como también a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada especial, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com o al fax 2258-3180. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0248-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-047-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marielos Bogarín, apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa AG, para la autorización de los itinerarios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 28 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0248-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-047-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar un nuevo bloque de itinerarios a la compañía Deutsche Lufthansa AG, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 28 de marzo y el 28 de octubre del 2023, según se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
LH518	Del 28/03/2023 al 14/08/2023	2,4,6	17:55		FRA-SJO	343
LH519				19:45	SJO-FRA	

Nota: Las demás operaciones solicitadas se analizarán en el proceso de renovación al certificado de explotación.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial al siguiente correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0249-2023, del 10 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-048-2023, del 10 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía Societé Air France S.A (en adelante Air France S.A), para la aprobación de itinerarios para continuar la operación de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir del 26 de marzo, 2023 y hasta el 27 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0249-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-048-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Air France un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo a partir del 26 de marzo 2023 y hasta el 27 de octubre del 2023, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
AFR430	26/03/23	27/10/23	3,5,7	17:20		CDG-SJO
AFR431					19:35	SJO-CDG
AFR430	19/06/23	23/10/23	1,6	17:20		CDG-SJO
AFR431					19:35	SJO-CDG

Nota: El equipo a utilizar es A350-900 debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Luis Ortiz Meseguer, en condición de apoderado especial de la compañía AIR FRANCE, al correo electrónico Luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0296-2023, del 16 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-050-2023, del 16 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez y la señora Gabriela Alfaro Mata, apoderado generalísimo y apoderada especial respectivamente de la compañía ARAJET S.A., para la aprobación de modificación de itinerarios y la actualización de tarifas para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros en la ruta Santo Domingo, República Dominicana–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0296-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-050-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias cancelando así el vuelo DM4560/4561 con frecuencia miércoles efectivo a partir de la aprobación del CETAC hasta el 22 de febrero del 2023.

2. Autorizar la actualización y modificación del itinerario del mes de marzo 2023 para brindar el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
DM4560	03/03/2023	24/03/2023	1,5	09:30		SDQ-SJO
DM4561	03/03/2023	24/03/2023	1,5		10:15	SJO-SDQ
DM4562	05/03/2023	22/03/2023	3,7	19:10		SDQ-SJO
DM4563	05/03/2023	22/03/2023	3,7		19:55	SJO-SDQ
DM4562	26/03/2023	26/03/2023	7	19:10		SDQ-SJO
DM4563	26/03/2023	26/03/2023	7		19:55	SJO-SDQ

Nota: Equipo a utilizar 737

3.- Autorizar el registro de tarifas en dólares estadounidenses, presentadas por la empresa ARAJET S.A., a partir de la aprobación del CETAC en los vuelos regulares internacionales de pasajeros en la ruta Santo Domingo, República Dominicana–San José, Costa Rica y viceversa, según la siguiente información:

Código de tarifa	Origen	Destino	Tarifa en dólares americanos (US $) y en rangos
AQ1BOW	SDQ	SJO	$1-$999
ABOWS	SDQ	SJO	$1-$999
AQ1BOW	SJO	SDQ	$1-$999
ABOWS	SJO	SDQ	$1-$999

Términos y Condiciones de las Tarifas.

1.1 General

Las tarifas base están sujetas a cambios hasta que se confirme su reserva. Todas las Tarifas son independientes y aplican por Cliente y por cada vuelo; le informaremos sobre cualquier impuesto, tarifa y otros recargos aplicables en el momento de la Reserva; sin embargo, ciertos países extranjeros pueden cobrar impuestos, tasas y cargos adicionales que son recaudados directamente por el gobierno local o la autoridad aeroportuaria local a la llegada o salida. Nuestra tarifa se aplica solo para el transporte desde el Lugar de Salida hasta el Lugar de Destino a menos que indiquemos lo contrario. Ofrecemos una variedad de paquetes de tarifas, cuya disponibilidad puede está limitada en cada vuelo según lo determinemos nosotros. Nuestra tarifa se cobre por cada asiento ocupado por un Cliente, independientemente de su edad. Cuando se paga la reserva, se le emite una Referencia de Reserva. Si se confirma la Reserva y se emite la Referencia de la Reserva antes de que entre en vigor un aumento de la Tarifa Base se respetará la Tarifa Base de la Reserva. Si la tarifa Base disminuye después de recibir su Reserva confirmada, no reembolsaremos, pagaremos ni realizaremos ningún ajuste a la Tarifa Base original. Nos reservamos el derecho de cobrar impuestos, tarifas, tasas o cargos adicionales establecidos por una entidad gubernamental después de que se haya confirmado la Reserva, pero antes de que se proporcione el transporte. Los Clientes tienen derecho a añadir Servicios opcionales, que serán confirmados en la Reserva una vez abonadas los cargos de servicios correspondientes. Es posible que, de vez en cuando, ofrezcamos otras tarifas con condiciones diferentes a las publicadas, Estas condiciones prevalecerán sobre las condiciones de los paquetes tarifarios cuando sean contrarias a esta últimas.

Nuestra tarifa no incluye servicios a bordo como alimentos y bebidas, ni transporte terrestre entre ciudades, aeropuertos o entre aeropuertos y terminales de la ciudad, los cuales pueden cobrarse aparte si los ofrecemos y usted los adquiere.

Es posible que cobremos un recargo por combustible, que estará incluido en la tarifa. Los clientes tienen derecho a adquirir Servicios adicionales si se paga el cargo de servicio correspondiente. Dichos Servicios adicionales pueden agregarse a su Reserva a través de nuestra página web, centro de llamadas o en el aeropuerto. Se aplicarán precios diferentes según el lugar y el momento de la contratación de un Servicio.

1.2 MONEDA/MÉTODO DE PAGO

Nuestras tarifas y cargos por servicio se publican en dólares estadounidenses (USD). Es posible que aceptemos otras monedas para el pago de los cargos de servicio y cualquier Tarifa adeudad en el mostrador del aeropuerto. Aceptamos pagos con tarjetas de crédito o débito, Visa o MasterCard o cupones de Arajet solo cuando realiza su reserva a través de nuestra página web, aeropuerto y centro de llamadas. Las Reservas o modificaciones realizadas a través de nuestra oficina de ventas del aeropuerto, donde esté disponible, también se pueden pagar en efectivo. No aceptamos cheques de viajero, cheques certificados (de caja) ni giros No aceptamos cheques de viajero, cheques certificados (de caja) ni postales como pago de Reservas o cargos de servicios. Si pagó con tarjeta de crédito o débito, pero ese pago no se refleja en nuestros sistemas, puede solicitarnos que rastreemos dicho pago. Si logramos localizar el pago, pero usted no pudo viajar, le emitiremos un Cupón de Arajet por el valor en cuestión, sin que ello implique la aceptación de responsabilidad alguna por nuestra parte al respecto. La tarifa debe pagarse en la moneda aceptada por la aerolínea. Su banco emisor puede cobrarle una tasa de cambio; no somos responsables de tales fluctuaciones en estos tipos de cambio.

1.3 Paquetes

Para mayor comodidad de nuestros usuarios, hemos diseñado tres paquetes que se ajustan a las necesidades de tu viaje. Puedes armar tu viaje a las necesidades de tu viaje. Puedes armar tu viaja a la medida, agregando servicios adicionales que deseas tales como, equipaje, seleccionando el asiento de tu preferencia, viajar junto a tu mascota, acceso prioritario a la aeronave o facturación en el aeropuerto y otros servicios más.

- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

4.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

5.- Recordar a la compañía que a partir del año 2023 cualquier gestión sobre itinerarios y tarifas, vuelven a ser de conocimiento y/o aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que las gestiones deberán presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

6.- Notifíquese al señor Tomás Nassar Pérez, en condición de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S.A., al correo electrónicos aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0301-2023, del 17 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-052-2023, del 16 de febrero del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Fernanda Redondo Rojas y el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en condición de apoderada especial y apoderado generalísimo de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., para la aprobación de un nuevo esquema de itinerarios en las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 27 de febrero del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0301-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-052-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar la modificación de itinerarios mediante el incremento de frecuencias de la compañía AEROTAXIS LA COSTEÑA, S.A, para los servicios regulares internacionales de carga y correo, de acuerdo con el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
LCT 305	27/02/2023	Hasta nuevo aviso	1,2,3,4	16:25		MGA-SJO
LCT 506					19:15	SJO-MGA

Nota: Opera con equipo Cessna 208B

2. Aprobar nuevo bloque de itinerarios de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., entre el 13 de marzo y 29 de octubre del 2023 para los servicios regulares internacionales de carga y correo tal como se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
LCT505	13-mar-23	29-oct-23	7	23:30		MGA-SJO-MGA
LCT506			1		03:00	
LCT505			1	21:05		
LCT505			2,3,4,5	21:41		
LCT506			2,3,4,5		05:12	
LCT506			6		05:45	

Nota: Opera con equipo Cessna 208B

3. Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4. Notifíquese a María Fernanda Redondo Rojas y el señor Tomas Federico Nassar Pérez, correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0300-2023, del 17 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-053-2023, del 16 de febrero del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 marzo del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0300-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-053-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo entre el 01 al 31 de marzo según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 626	1-mar-23	31-mar-23	1234567		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	1-mar-23	31-mar-23	1234567	23:05		YYZSALSJO
AV638	1-mar-23	4-mar-23	..3456.		16:25	SJOSAL
AV639	1-mar-23	4-mar-23	..3456.	09:25		SALSJO
AV638	6-mar-23	12-mar-23	1.34567		16:25	SJOSAL
AV639	6-mar-23	12-mar-23	12.4567	09:25		SALSJO
AV 638	7-mar-23	7-mar-23	.2.....		16:25	SJOSALJFK
AV639	8-mar-23	8-mar-23	.3.....	09:25		JFKSALSJO
AV638	13-mar-23	19-mar-23	12,4567		16:25	SJOSAL
AV639	13-mar-23	19-mar-23	123.567	09:25		SALSJO
AV638	15-mar-23	15-mar-23	.3.....		16:25	SJOSALLAX
AV639	16-mar-23	16-mar-23	...4....	09:25		LAXSALSJO
AV638	20-mar-23	25-mar-23	123456		16:25	SJOSAL
AV639	20-mar-23	25-mar-23	123456	09:25		SALSJO
AV 638	26.mar-23	31-mar-23	12345.7		16:45	SJOSAL
AV639	26.mar-23	31-mar-23	12345,7	10:15		SALSJO
AV640	1-mar-23	25-mar-23	1234567		06:00	SJOGUALAX
AV 641	1-mar-23	24.mar-23	1234567	22:55		LAXGUASJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 641	25-mar-23	25-mar-23	6	23:05		LAXGUASJO
AV640	26-mar-23	31-mar-23	12345.7		06:35	SJOGUALAX
AV 641	26-mar-23	31-mar-23	12345.7	23:55		LAXGUASJO
AV632	1-mar-23	31-mar-23	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1-mar-23	25-mar-23	1234567	15:55		MEXSJO
AV633	26-mar-23	31-mar-23	1234567	16:05		MEXSJO
AV 645	2-mar-23	25-mar-23	.2.4.6.		10:30	SJOMDE
AV644	2-mar-23	25-mar-23	.2.4.6.	15:05		MDESJO
AV 645	28-mar-23	30-mar-23	.2.4..		11:10	SJOMDE
AV644	28-mar-23	30-mar-23	.2.4..	15:50		MDESJO
AV649	1-mar-23	24.mar.23	1.3.5.7		10:30	SJOCTG
AV648	1-mar-23	24.mar.23	1.3.5.7	14:50		CTGSJO
AV649	26-mar-23	31-mar-23	1.3.5.7		11:10	SJOCTG
AV648	26-mar-23	31-mar-23	1.3.5.7	15:40		CTGSJO
AV647	2-mar-23	23-mar-23	.2.4.67		16:55	SJOUIOEZE
AV646	1-mar-23	24-mar-23	1.3.5.7	12:15		EZEUIOSJO
AV647	26-mar-23	31-mar-23	1.3.5.7		16:35	SJOUIOEZE
AV646	27-mar-23	30-mar-23	12.4…	12,3		EZEUIOSJO
AV 697	8-mar-23	8-mar-23	..3….		16:45	SJOBOG
AV 698	8-mar-23	8-mar-23	..3….	00:10		BOGSJO
AV 662	1-mar-23	24-mar-23	1.3.5.7		17:15	SJOIAD
AV 663	2-mar-23	25-mar-23	1.2.4.6.	04:30		IADSJO
AV 654	2-mar-23	23-mar-23	.2.4.6.		17:30	SJOGUAIAD
AV655	1-mar-23	24-mar-23	..3.5.7	08:30		IADGUASJO
*AV652	25-mar-23	25-mar-23	…..6.		17:05	SJOGUA
AV654	27-mar-23	31-mar-23	1.3.5.7		17:05	SJOGUAIAD
AV655	28-mar-23	30-mar-23	.2.4…	11:25		IADGUASJO
AV 656	26-mar-23	26-mar-23	……7		17:05	SJOGUA
AV 657	27-mar-23	27-mar-23	1……	11:25		GUASJO
AV 650	2-mar-23	25.mar-23	.2.4.6.		09:55	SJOCUN
AV 651	2-mar-23	25.mar-23	.2.4.6.	15:30		CUNSJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 650	26.mar-23	31-mar-23	12345,7		09:50	SJOCUN
AV 651	26.mar-23	31-mar-23	12345,7	15:25		CUNSJO
AV 652	1-mar-23	24-mar-23	1.3.5..		17:30	SJOGUAJFK
AV653	2-mar-23	25-mar-23	.2.4.6.	08:30		JFKGUASJO
AV 652	28-mar-23	30-mar-23	.2.4…		17:05	SJOGUAJFK
AV653	26-mar-23	31-mar-23	..3.5.7	11:25		JFKGUASJO
AV636	25-mar-23	30-mar-23	.2.4.6.		18:40	SJOSAL
AV627	25-mar-23	25-mar-23	…..6.	23:05		SALSJO
AV637	26-mar-23	31-mar-23	..3.5.7	10:35		SALSJO

Notas:

*Vuelo AV652 la fecha del 25 de marzo 2023, opera el segmento SJOGUA únicamente.
*Vuelo AV662 y 663 no opera el día 08 de marzo 2023 ruta SJOIADSJO.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, así como también a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima, al correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

La señora Allison Aymerich menciona que se debe retomar la visita al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que propone realizarla el sábado 11 de marzo de 2023 a las 9:00am.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Realizar visita al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma el sábado 11 de marzo de 2023 a las 9:00am. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

El señor Marcos Castillo consulta sobre el estado del trámite de la adenda N°4 al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Y sobre el oficio que se le envió al Ministerio de Hacienda para que certifique que no hay fondos para asumir el monto del desequilibrio del contrato.

A razón de esto, la señora Allison Aymerich indica que se está a la espera de que el Órgano Fiscalizador presente la información final para remitirla a la Contraloría, y sobre el oficio enviado al Ministerio de Hacienda señala que aún no se ha recibido respuesta por parte de este Ministerio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Marcos Castillo y Allison Aymerich.

ACTA No. 11-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

ACTA No. 11-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 11-2023

Fecha: 21 de febrero del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda 11-2023

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 09-2023

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Participación del señor Luis Miranda Muñoz, subdirector General, en la Tercera Reunión Regional NAM/CAR para la Planificación y Respuesta ante Contingencias y Situaciones de Emergencia, la cual se llevará a cabo del 9 al 11 de mayo de 2023 en Ciudad de México, México.

A. UNIDAD SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

A1.-Informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Felipe Ortuño Victory para que el proceso de inscripción del aeródromo Atirro, que está gestionando actualmente ante esta institución se modifique, para que se continue dicho proceso, pero para un campo de aterrizaje de vehículos ultraligero.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación, de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, para realizar servicio de fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (topográficos y fotogrametría), mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones) comercial, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

B2.-Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú sociedad anónima, (Latam Perú), con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Lima, Perú - San José, Costa Rica y viceversa; el permiso provisional se solicita a partir del 22 de febrero de 2022.

B3.-Informe relacionado con la solicitud compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento fotográfico, fotogrametría y video con aeronave no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, para brindar los servicios de mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B5.- Informe relacionado con la solicitud de ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, para brindar los servicios de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "*la clase C*" componentes, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación y para la clases "D", servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

B6.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Coriport sociedad anónima, en contra del artículo cuarto de la sesión ordinaria número 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

B7.- Informe relacionado con la solicitud compañía Jetblue Airways Corporation, el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.-Informe relacionado con la solicitud de la Compañía British Airways PLC, para la autorización de itinerarios en los vuelos internacionales de pasajeros carga y correo efectivo del 27 de marzo, 2023 al 15 de abril del 2023, en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica –Gatwick, Reino Unido.

C2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en las rutas provenientes de Atlanta entre el 02 y el 26 de marzo del 2023.

C3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Spirit Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios adicionales en la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 08 de marzo y hasta el 25 de marzo del 2023; así como la modificación de itinerarios aprobados en las rutas Orlando, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa y Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 11 de marzo hasta el 4 de abril del 2023.

C4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Evelop Airlines S.R.L (IBEROJET), para la solicitud para un nuevo bloque itinerarios para la realización de los vuelos regulares internacionales en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa, del 28 de marzo al 26 de octubre del 2023.

C5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Vuela Aviación S.A., para la autorización de nuevos itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación entre el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2023.

C6.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc, para la modificación de itinerarios en varias rutas de la compañía entre el 01 de marzo al 31 de marzo del 2023.

C7.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa AG, para la autorización de los itinerarios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 28 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023.

C8.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Societé Air France S.A (en adelante Air France S.A), para la aprobación de itinerarios para continuar la operación de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir del 26 de marzo, 2023 y hasta el 27 de octubre del 2023.

C9.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía ARAJET S.A, para la aprobación de modificación de itinerarios y la actualización de tarifas para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros en la ruta Santo Domingo, República Dominicana–San José, Costa Rica y viceversa.

C10.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., para la aprobación de un nuevo esquema de itinerarios en las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 27 de febrero del 2023.

C11.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 marzo del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.024-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuatro minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación, presentada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, cédula de identidad número 1-1125-0272, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cero cero cinco, para realizar servicio de fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (topográficos y fotogrametría), mediante el uso de aeronaves no tripulados (RPAS/drones) comercial, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Resultandos

Primero: Que mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 82-2019 del 26 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 204-2019 del 26 de noviembre de 2019, en la cual se indicó lo siguiente:

> *"Otorgar a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cedula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, un Certificado de Explotación, con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de aviación Civil y en los criterios técnicos y legales de Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones aeronáuticas y Asesoría Jurídica... con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición".*

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1838-2022-E del 2 de septiembre de 2022, el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave tipo RPAS en el territorio nacional, así como un primero permiso provisional de operación, en tanto, se concluyen los trámites para la obtención del certificado de explotación de su representada.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1933-2022 del 8 de setiembre de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indica lo siguiente:

> *"Respuesta a su solicitud en la cual nos solicita criterio técnico, el departamento de operaciones. No tiene ninguna objeción para que se continue con dicho trámite y se le otorgue la renovación del certificado de explotación y su respectivo permiso provisional para la compañía Geoinn Geospatial Innovations Sociedad Anónima, para realizar trabajos aéreos*

especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el territorio nacional.

Y todos los servicios autorizados como lo solicita la compañía antes mencionada".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-243-2022 del 14 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS S.A., la renovación del Certificado de Explotación, tal como se detalla:*

- ***Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía, observación y levantamiento de planos con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) comercial, según lo que se establezca en sus limitaciones y habilitaciones de operación.*
- ***Equipo:** Con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) debidamente incorporadas en su certificado operativo.*
- ***Base de operaciones**: No requiere instalaciones aeroportuarias.*
- ***Vigencia**: Según lo indicado por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).*

***2.** Conceder a la compañía GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS S.A un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.*

***3.** Autorizar a la compañía GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:*

Partida	*Tiempo de Toma*	*Área*	*Precio $USD/Ha*
FOTOGRAMETRIA UAS *Captura de pares de imágenes estereoscópicas de 5-20 cm de resolución a color RGB, con sistema UAS. Aerotriangulación, Producción de MDS, Producción de MDT, Ortorectificación, Restitución Fotogramétrica 3D, Edición y Producción Cartográfica (Mapeo).*	*Tiempo de toma de imágenes 1-5 días.*	*<40 Hectáreas*	*Total De entre $1.500 y $4.500*
		De 41 a 100 Hectáreas.	*De $60 a $90*
		De 101 a 200 Hectáreas.	*De $60 a $50*
		De 200 a 500 Hectáreas.	*De $50 a $40*
		De 501 a 750 Hectáreas.	*De $40 a $30*
		De 751 a 1000 Hectáreas.	*De $30 a $20*
		De 1001 a 1500 Hectáreas.	*De $20 a $15*
	Tiempo de toma de imágenes 5-15 días.	*De 1501 a 2000 Hectáreas.*	*De $15 a $10*
		De 2001 a 2500 Hectáreas.	*De $10 a $3*

Partida	Tiempo de Toma	Área	Precio $USD/Ha
Toma de Fotos y Video	Por hora	-	Entre $100 y $400
Vuelos de Inspección	Por hora	-	Entre $150 y $600
Levantamiento de estructuras y objetos	Por hora	-	Entre $150 y $600

4. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Teléfonos: *4000-3402/ 2253-9775 / Fax: 2551-2128*
Correo electrónico: *info@geoinn.com*

Horario de atención: *8:00 am a 6:00 pm (Lunes a Viernes)*

Ubicación: *Se localiza en la provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito Oriental, específicamente en calle 5, 50 metros al sur de la esquina sureste del Estadio Fello Meza".*

Quinto: Que mediante articulo vigésimo quinto de la sesión ordinaria número 53-2022 celebrada el día 24 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, aprobó la elevación a audiencia pública y el primer permiso provisional, manifestando literalmente lo siguiente:

(...)

1) Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cero cero cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica.

2) Otorgar a la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir del 27 de noviembre de 2022, para que pueda continuar sus operaciones en los servicios citados.

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-243-2022 indicado, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Geoinn Geospatial Innovations

sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales, se describen de la siguiente manera:

(...)

Sexto: Que en La Gaceta número 2 del 10 de enero 2023, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica, de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, misma que se hizo sin objeciones al ser las 10:30 horas del 2 de febrero de 2023.

Séptimo: Que, de conformidad con la consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 9 de febrero de 2023, se constató que la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que de conformidad con la consulta realizada al sistema del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria, se constató que la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, cumple con la declaración correspondiente, ya que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

*La persona jurídica con la identificación **3-101-617005** y razón social GEOINN **GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA**, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 31/05/2022 para el periodo,2022.*

Fecha y hora de la consulta: 09/02/2023 11:47:11 a.m.

(...)".

Noveno: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 110-2023 del 10 de febrero de 2023, válida hasta el 28 de febrero de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

a) De los certificados de explotación

Debido al auge tecnológico de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia RPAS (popularmente conocidos como Drones), la Dirección General de Aviación Civil promovió la creación de la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, la cual regula la operación comercial y no comercial con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), indicando que las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios deberán solicitar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación.

Al respecto, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Además, la Ley General de Aviación Civil establece en su artículo 143 que podrán brindarse servicios aéreos por medio de una concesión, es decir por medio de un certificado de explotación que otorga el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado de Operador Aéreo otorgado por la Dirección General de Aviación Civil.

De igual forma, el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que el certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

El artículo 1° del decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", indica que para la prestación de cualquier servicio aéreo será necesario el respectivo certificado de explotación, debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de acuerdo con la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, en calidad de apoderado generalísimo, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación para para brindar servicios de trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave tipo RPAS en el territorio nacional, según lo que se establezca en su certificado operativo.

b) De la audiencia pública

Que la audiencia pública para conocer la solicitud para otorgar renovación del certificado de explotación de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas del 2 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda:

1) Otorgar a la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (topografía y Fotogrametría) mediante el uso de aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) comercial, según lo que se establezca en sus limitaciones y habilitaciones de operación.

Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) debidamente incorporadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias

contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Geoinn Geospatial Innovations sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@geoinn.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.025-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con nueve minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación presentada por el señor Francisco Fallas Sánchez, cédula de identidad número 1-0729-0015, en calidad de subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento fotográfico, fotogrametría y video con aeronave no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1471-2022-E del 14 de julio de 2022, el señor Francisco Fallas Sánchez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos, en la modalidad de levantamiento fotográfico, fotogrametría y video con aeronave tipo RPAS.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-504-2022 del 16 de setiembre de 2022, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indica lo siguiente:

> *"Por medio de la presente y en respuesta a su oficio No. DGAC-AJ-0819-2022, el Grupo de Certificación Técnica, Operaciones Aeronáuticas, le informa que la Compañía UAV LATAM de Costa S.R.L., para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Fotografía aérea y Levantamiento de Planos en aeronaves tipo RPAS (Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio Nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica en Cartago 125 mts sur oeste de la Biblioteca Pública de Cartago, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).*
>
> *Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública y que se le otorgue un permiso provisional mientras se resuelve el trámite administrativo".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-228-2022 del 07 de octubre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"**1. Otorgar a la compañía** UAV LATAM COSTA RICA S.R.L, el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> - ***Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.*

- ***Base de operaciones:*** *No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.*

- ***Equipo****: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*

- ***Vigencia****: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

2. *Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por rangos según se detalla a continuación:*

Tarifa por hora en rangos	
Desde	***Hasta***
$200.00	*$400.00*

Condiciones de las tarifas:

1) Cantidad de hectáreas de fotografía levantada
2) Zonaje
3) kilometraje
4) viáticos y otros

3. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).*

4. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Cartago, Occidente, El molino 125 metros de la Biblioteca pública de Cartago, edificio de dos plantas de color gris con azul, teléfono 8385-3934 y 8338-5405, correos electrónicos oficiales ffallas@uavlatam.com y infocostarica@uavlatam.com, página web: www.uavlatam.com, horario de atención de lunes a viernes de 07:00 am a 05:00 pm.*

5. *Recordar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.*

6. *Solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía UAV LATAM COSTA RICA S.R.L, de ser procedente.*

7. *En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3452-2022 del 11 de noviembre de 2022, el señor Fallas Sánchez, en su condición indicada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un permiso provisional de operación, en tanto se concluyen los trámites para la obtención del certificado de explotación de su representada

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-321-2022 del 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo emitió criterio e indicó lo siguiente:

> *"En atención a su correo electrónico recibido el 11 de noviembre del 2022, (ventanilla única 3452-2022-E), esta Unidad de Transporte Aéreo, procede a emitir el criterio solicitado en relación con la solicitud del permiso provisional de operación a la compañía UAV LATAM COSTA RICA S.R.L.*
>
> *En ese sentido, la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario 7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el otorgamiento de certificados de explotación de empresas nacionales, esto plasmado en el informe DGAC-DSO-TA-INF-228-2022 del día 07 de octubre del 2022, por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del CETAC".*

Sexto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 51-2022 del 17 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> *1) Elevar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación presentada por la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, representada por el señor Francisco Fallas Sánchez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica.*
>
> *2) Otorgar a la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir de su expedición, para que pueda iniciar operaciones en los servicios citados.*
>
> *3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-228-2022 del 07 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía UAV Latam Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales se describen de la siguiente manera:*

Tarifa por hora en rangos	
Desde	*Hasta*
$200.00	*$400.00*

Condiciones de las tarifas:

1) Cantidad de hectáreas de fotografía levantada
2) Zonaje
3) kilometraje
4) viáticos y otros

4. Notifíquese

(....)".

Séptimo: Que en el diario oficial La Gaceta número 2 del 10 de enero de 2023, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación, en el territorio de Costa Rica, de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, misma que se realizó sin objeciones al ser las 10:00 horas del 2 de febrero de 2023.

Octavo: Que de conformidad con la consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 9 de febrero de 2023, se constató que la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Noveno: Que de conformidad con la consulta realizada al sistema del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria, se constató que la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cumple con la declaración correspondiente, ya que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

*La persona jurídica con la identificación **3-102-830483** y razón social **UAV LATAM COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 30/05/2022 para el periodo 2022.*

Fecha y hora de la consulta: 09/02/2023 11:55:32 a.m.

(...)".

Décimo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 109-2023 del 10 de febrero de 2023, válida hasta el 28 de febrero 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, se encuentra al día con sus obligaciones.

Undécimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

a) De los certificados de explotación

Debido al auge tecnológico de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia RPAS (popularmente conocidos como Drones), la Dirección General de Aviación Civil promovió la creación de la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, la cual regula la operación comercial y no comercial con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), indicando que las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios deberán solicitar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación.

Al respecto, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Además, la Ley General de Aviación Civil establece en su artículo 143 que podrán brindarse servicios aéreos por medio de una concesión, es decir por medio de un certificado de explotación que otorga el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado de Operador Aéreo otorgado por la Dirección General de Aviación Civil.

De igual forma, el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que el certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

El artículo 1° del decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", indica que para la prestación de cualquier servicio aéreo será necesario el respectivo certificado de explotación, debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de acuerdo con la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, representada por el señor Francisco Fallas Sánchez, cédula de identidad número 1-0729-0015, en calidad de subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento fotográfico, fotogrametría y video con aeronave no tripuladas drones/RPAS comercial, en el territorio de Costa Rica, según lo que se establezca en su certificado operativo.

b) De la audiencia pública

Que la audiencia pública para conocer la solicitud para otorgar un certificado de explotación de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, se celebró a las 10:00 horas del 2 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda:

1) Otorgar a la compañía UAV Latam Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, el certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.
Base de operaciones: No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de **cinco años**, contados a partir de su expedición.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Consideraciones técnicas: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5) Otras obligaciones: La compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

6) Notifíquese: El presente acuerdo debe ser notificado al señor Francisco Fallas Sánchez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía UAV Latam Costa Rica sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico: *ffallas@uavlatam.com* y *infocostarica@uavlatam.com*. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 11-2023

Anexo N° 4

No.026-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con once minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-700781, representada por el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 2657-2021 E del 11 de noviembre de 2021, el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios de mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0879-2022 del 8 de setiembre de 2022, el señor Luis Hernández Garcia, funcionario de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó lo siguiente:

> *"Por este medio hacemos de su conocimiento que la Organización de Mantenimiento ARESA ha cumplido con el proceso de inspección de las Facilidades referente a la FASE 4 para la obtención de un Certificado Operativo de OMA MRAC-145.*
>
> *El Departamento de Aeronavegabilidad en coordinación con el Departamento de Certificación da por concluida el proceso de cierre de FASE 4 notificado al interesado por medio del oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0488-2022, por lo que solicitamos su colaboración para iniciar el proceso de elevar a audiencia pública el trámite correspondiente".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-272-2022 del 7 de diciembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *1. Otorgar a la compañía Aero Reparaciones Estructurales S.A (Aresa) un Certificado de Explotación para brindar bajo las siguientes especificaciones:*
>
> ***Tipo de servicio:** Taller OMA-RAC-145, en la modalidad de "A", aeronaves para mantenimiento en línea y base. Aviones menores o iguales a 5700 kg, subclase (A2), según se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.*
> - ***Base de operaciones:** Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, hangar #58, Pavas, San José. (Sujeto a la disponibilidad de espacio emitida por la unidad competente)*
>
> ▪ ***Vigencia:** Por un periodo de cinco años al ser una compañía nueva.*

2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Equipo	*Tipo de Servicio*	*Costo Total Servicio*
Cessna U206	*50 horas*	*$600*
	De 100 a 200 horas	*$1.200*
Piper Seneca PA 34-200T	*Anual*	*$1.500*
	50 horas	*$800*
	De 100 a 200 horas	*$1.600*
	Anual	*$1.800*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

4. Indicar a la compañía que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el CETAC según los plazos establecidos para tal fin.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- *Representante legal Cristian Barrientos Castillo*
- ***Teléfono de contacto**: 6018-0665/7118-0024*
- ***Correo electrónico**: cbarrientos@aresacr.net*
- ***Horario de atención**: de lunes-viernes de 8:00am a 5:00am, sábados de 8:00am a 12:00 medio día. (Con disponibilidad para atención al cliente, fuera del horario indicado)*
- ***Oficinas** se encuentran ubicadas en Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, hangar 58, Pavas".*

Cuarto: Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 57-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1. De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley General de Aviación Civil; elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima cédula de persona jurídica número 3- 101-700781, representada por el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de Taller OMA-RAC145, en la modalidad de "A", aeronaves para mantenimiento en línea y base, aviones menores o iguales a 5700 kg, subclase (A2), según se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Quinto: Que mediante La Gaceta número 7 del 17 de enero de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero

Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 9 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicio de Taller OMA-RAC-145, en la modalidad de "A", aeronaves para mantenimiento en línea y base. Aviones menores o iguales a 5700 kg, subclase (A2).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, se celebró el 9 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-700781, representada por el señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación bajo el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Taller OMA-RAC-145, en la modalidad de "A", aeronaves para mantenimiento en línea y base. Aviones menores o iguales a 5700 kg, subclase (A2), según se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Base de operaciones: Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Tarifas: De conformidad con el informe DGAC-DSO-TA-INF-272-2022 del 7 de diciembre de 2022 de la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad

anónima, el registro de las tarifas en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Equipo	Tipo de Servicio	Costo Total Servicio
Cessna U206	50 horas	$600
	De 100 a 200 horas	$1.200
Piper Seneca PA 34-200T	Anual	$1.500
	50 horas	$800
	De 100 a 200 horas	$1.600
	Anual	$1.800

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

En igual sentido se debe indicar, que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de

Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor Cristhian Geovanny Barrientos Castillo, apoderado generalísimo de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima, por medio del correo electrónico cbarrientos@aresacr.net. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 11-2023

Anexo N° 5

No.027-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con trece minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de **ampliación** y **renovación** al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Vergara Espino, en su condición de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "*la clase C*" componentes, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación y para la clases "D", servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Resultandos

Primero: Que mediante la resolución número 244-2017 del 18 de diciembre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima un certificado de explotación que le permite brindar los servicios de organización de mantenimiento de aeronaves (OMA-145). Dicho certificado fue otorgado con un plazo de 5 años a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 1592-2022 del 27 de julio de 2022, el señor José Vergara Espino, apoderado generalísimo de la compañía Aero Repair Services sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación, para brindar el servicio de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en la clase "D", servicios especializados.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AIROF-0903-2022 del 14 de setiembre de 2022, los señores Rogelio Ugalde Delgado y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron:

> *"Estimada compañera me permito informar que el procedimiento de ampliación del Certificado Operativo de la compañía Aero Repair ha concluido en sus 4 fases cumpliendo con lo requerido en las regulaciones aeronáuticas para la obtención de la modificación del Certificado Operativo (CO), los manuales y documentos han sido aprobados según corresponde.*
>
> *Por lo tanto, la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para elevar a quien corresponda y se le otorgue la solicitud de ampliación de las habilitaciones y especificaciones del Certificado de Explotación (CE) para la estación reparadora Aero Repair.*
>
> *Activación, Reparación, Overhaul y Prueba según aplique para Baterías Nickel-Cadmium (Capability List) Habilitación Clase C Subclase C5*
> *Activación, Reparación, Overhaul y Prueba según aplique para Baterías Plomo- Acido (Capability List) Habilitación Clase C Subclase C5*
> *Ensayos e Inspección del Sistema Altímetro. Apéndice E. Clase D. Subclase D2 y C13.*
> *Inspecciones y Pruebas del Respondedor. Apéndice F. Clase D. Subclase D4".*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 2030-2022-E del 9 de setiembre de 2022, el señor José Vergara Espino, apoderado generalísimo de la compañía Aero Repair sociedad anónima, solicitó renovación al certificado de explotación de su representada, el cual se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre de 2022.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-0978-2022 del 4 de octubre de 2022, los señores Rogelio Ugalde Delgado y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"Estimada compañera en respuesta a su oficio de fecha de 30 de setiembre se le informa que la Organización de Mantenimiento Aprobada Aero Repair Services con CO-TAC-032 es una OMA que se encuentra en un plan de vigilancia anual y actualmente no presenta discrepancias nivel 1 que se pueda considerar de importancia para la no continuidad de su funcionamiento.*
>
> *Por lo tanto, la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica para que se renueve el Certificado de Explotación a la compañía Aero Repair Services".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-237-2022 del 1° de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Independientemente de los aspectos legales y técnicos, y en vista de que la solicitud de Ampliación y Renovación del Certificado de Explotación presentada por la compañía Aero Repair Services S.A, se apega a lo requerido en la normativa vigente en cuanto a los requisitos de Transporte Aéreo para este tipo de solicitudes, se recomienda:*
>
> *6. Otorgar a la compañía Aero Repair Services S.A, ampliación y renovación del Certificado de Explotación para brindar sus servicios según se detalla:*
>
> • ***Tipo de servicio:*** *Renovación del certificado de explotación para Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kg así como "la clase C" componentes según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación y ampliación del certificado de explotación para la clases "D", servicios especializados según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
>
> • ***Base de operaciones:*** *No tendrá base de operaciones en las instalaciones aeroportuarias, no obstante, sus actividades se realizarán en todos aeropuertos del país y las operaciones en base según defina la compañía y se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
>
> • ***Vigencia:*** *Otorgar el Certificado de Explotación por el plazo que señale el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *7. Conceder a la compañía un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación para el caso de la ampliación al certificado de explotación.*

8. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares estadounidenses según el siguiente detalle:

Tipo de reparación	*Precio por hora hombre*
Reparaciones aeronaves	*$30-$65*
Reparaciones eléctricas	*$30-$65*
Reparación de componentes	*$35-$65*

9. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

10. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- ***Ubicación:*** *Las oficinas se encuentran ubicadas 50 metros norte de la entrada principal de Cenada, Ulloa, Heredia.*

- ***Contacto**: **Carlos Carmona**, teléfono 83392033, correo electrónico Carlos.carmona@aerorepairservices.com, **José Vergara**, teléfono 89956303, correo electrónico, jespino@promek-group.com, **Jorge Soto**, teléfono 88148758, correo electrónico, Jorge.soto@aerorepairservices.com, **Leslie Ulloa,** teléfono 72096880, correo electrónico, lulloa@promek-group.com. Página.*
- ***Web**: www.aerorepairservices.com*
- ***Horario de atención**: de lunes a viernes de 8:30am a 5:30pm*
- ***Horario de atención:** servicio de línea: todos los días vía teléfono".*

Septimo: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria 49-2022, del 10 de noviembre del 2022 el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió:

*" **1)** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de renovación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Nieves Vergara Espino, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar, en todos los aeropuertos del país, los servicios de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes y para la clases "D" servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*
***2)** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, en tanto se completan los trámites para la ampliación y renovación del certificado de explotación de la compañía, para que brinde en todos los*

aeropuertos del país, los servicios de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes y para las clases "D" servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación."

Octavo: Que mediante La Gaceta número 2 del 10 de enero de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 2 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-*

concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación y ampliación al certificado de explotación para brindar en todos los aeropuertos del país, el servicio de Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes y para la clases "D" servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de de ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, se celebró el día 2 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima con los requisitos técnicos y legales, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

1) Otorgar a la compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-703197, representada por el señor José Nieves Vergara Espino, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma renovación y ampliación al certificado de explotación, según se detalla:

Servicios a Brindar: Taller de mantenimiento OMA-RAC-145, en las siguientes clases: "A" aeronaves para mantenimiento en línea y base, para aviones menores o iguales a 5700 kilogramos, así como, "la clase C" componentes y para la clase "D" servicios especializados, según se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de Operaciones: No tendrá base de operaciones en las instalaciones aeroportuarias, no obstante, sus actividades se realizarán en todos los aeropuertos del país y las operaciones en base según defina la compañía y se establezca en las habilitaciones y limitaciones de oepración.

Tarifas: Las tarifas deberán estar aprobadas y registradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aero Repair Services ARS sociedad anónima , deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17

de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5) Notifíquese el presente acuerdo al señor José Vergara Espino, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aero Repair Service sociedad anónima, por medio del correo electrónico jespino@promek-group.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

No.028-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Coriport sociedad anónima, en contra del artículo cuarto de la sesión ordinaria número 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos

Primero: Que mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0116-2022 del 10 de octubre de 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente interino del proyecto de la Concesión Nueva Terminal de Pasajeros Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite para el estudio y resolución, el informe con las gestiones realizadas hacia el Concesionario Coriport sociedad anónima, en lo correspondiente al suministro de equipos de rayos X para inspección de las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sobre el particular se acordó lo siguiente:

> *"De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio, CETAC-AIDOQ-GP-OF-0116-2022, Concesión Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ:*
>
> *Solicitar a CORIPORT el cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS, en lo correspondiente a 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, en sus incisos 3 y 4, en lo correspondiente a suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por el personal de ese Ministerio".*

Segundo: Que mediante acta número 295 del 25 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil notificó al señor Cesar Jaramillo Gallego, apoderado generalísimo de la compañía Coriport sociedad anónima, el oficio número CETAC-AC-2022-1069 del 24 de noviembre de 2022, mismo que contiene lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 24 de noviembre de 2022.

Tercero: Que mediante oficio número COR-GG-273 del 19 de diciembre de 2022, el señor Jaramillo Gallego, en su condición antes citada, interpuso recurso de reconsideración en contra del artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-AC-2022-1265 del 23 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil remitió a esta Asesoría Jurídica el oficio número COR-GG-273 citado, para el análisis y elaboración de la propuesta de resolución correspondiente.

Quinto: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

El acuerdo adoptado en el artículo 4 de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, se fundamentó en la recomendación y criterio rendido por la gerencia del proyecto de la Concesión de la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0116-2022 del 10 de octubre de 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente interino del proyecto.

El oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0116-2022 citado, en lo que interesa indica textualmente lo siguiente:

> "El Concesionario ha desarrollado estudios de capacidad, donde ha identificado la necesidad de ampliar la capacidad en los chequeos que realiza el Ministerio de Agricultura a los equipajes mediante los equipos de "Rayos X", donde platea que la misma debe ser aumentada.
>
> Ante la necesidad identificada por CORIPORT y según el análisis realizado a lo estipulado en el Contrato de Concesión, se planteó a CORIPORT asumir su responsabilidad de suministrar y mantener los equipos para uso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según lo definido en las cláusulas indicadas anteriormente.
>
> (…)
>
> *El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejerce sus competencias, en los puntos fronterizos del país, verificando la carga que ingresa al país, la operativa aeroportuaria permite establecer sin ningún margen de interpretación, que el Servicio Fitosanitario, cumple su función mediante la revisión del equipaje de los pasajeros que salen de la terminal aeroportuaria hacia el territorio nacional. El MAG no tiene un procedimiento de revisión de los equipajes de mano de los pasajeros que abordan las aeronaves para salir del territorio nacional, por lo que no hay posibilidad de que la cláusula contractual sea interpretada de ninguna manera distinta, ya que los equipos que se obligó el concesionario a suministrar son los que serían operados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo estos independientes de la obligación que le asiste de suministrar los equipos que debe operar el Ministerio de Seguridad Pública, como lo ha querido plantear CORIPORT.*
>
> *La normativa del MAG detalla que la función primordial del Departamento de Control Fitosanitario es la revisión de las mercancías que ingresan al país, para salvaguardar a la población nacional del ingreso de plagas y enfermedades.*
>
> *Bajo el criterio de esta Gerencia de Proyecto, no corresponde analizar, en la forma en la que se utilizan los recursos que se le asignan a las instituciones públicas, por lo que, no se hará referencia a los ingresos que pueda tener el MAG, siendo que la competencia que asiste a esta Gerencia de Proyecto, es la de aplicación de las cláusulas contractuales en el proyecto de la Concesión de la Nueva Terminal de Pasajeros del AIDOQ, y con base en lo señalado anteriormente, ha quedado establecido que el contrato obliga al concesionario a dotar de los*

equipos necesarios al MAG para el ejercicio de sus competencias de revisión de los equipajes que salen de la terminal aérea hacia el interior de nuestro país.

Este criterio es compartido por el Órgano de Control, quien funge como brazo técnico y legal para esta Gerencia de Proyecto en lo correspondiente a este Contrato de Concesión.

En este contexto, ante la negativa de CORIPORT de asumir su responsabilidad en cumplimiento de las cláusulas contractuales en lo correspondiente a los apartados 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, en sus incisos 3 y 4 indicados anteriormente, esta Gerencia de Proyecto, considera necesario hacer llegar un acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil.

RECOMENDACIÓN DE ACUERDO:

Este Consejo Técnico de Aviación Civil, acuerda que se le solicita a CORIPORT el cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS, en lo correspondiente a 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, en sus incisos 3 y 4, en lo correspondiente a suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por personal de ese Ministerio".

Ahora bien, corresponde determinar si lo solicitado por el Consejo Técnico de Aviación Civil al concesionario, mediante el acuerdo recurrido, constituye una obligación contractual, según el contrato de concesión. En el citado contrato, otras condiciones de las instalaciones, se indica lo siguiente:

"5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones

Las instalaciones de la Terminal de Pasajeros deberán cumplir al menos, con los siguientes requerimientos generales:

(...)

3. Pantalla de monitoreo de rayos X y equipo de seguridad para pasajeros de salida, deben cumplir con las normas TSA y serán suministrados y mantenidos por el Concesionario y operados por el Ministerio de Seguridad Pública. Un equipo de rayos x está compuesto por un arco magnético (detector de metal para caminar a través), detectores manuales y por una unidad de rayos X para el monitoreo del equipaje de mano. Los mismos deberán ser instalados en la cantidad necesaria de acuerdo con las posiciones de chequeo requeridas.
4. El Concesionario debe suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por personal de ese Ministerio".

Tal y como se extrae de lo citado textualmente, el contrato de concesión determina que las instalaciones de la Terminal de Pasajeros deberán cumplir al menos con algunos requerimientos generales, entre los que cita, en

el apartado cuatro, la obligación del concesionario de suministrar y mantener el equipo de rayos X para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejerza el control del equipaje de salida. Además, indica que estos equipos de control serán operados por funcionarios de ese Ministerio.

En este sentido, es importante aclarar que el acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el artículo 4 de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, recurrido por la compañía Coriport sociedad anónima, se fundamenta en la recomendación emitida mediante el oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0116-2022 del 10 de octubre de 2022, suscrito por el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente interino del Proyecto de Concesión de la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mismo que a su vez, aporta como parte de las referencias, criterios en la misma línea de la recomendación final al Consejo Técnico de Aviación Civil, elaborados por la entonces asesora legal, el supervisor de seguridad de la aviación y del inspector general, todos del Órgano de Control del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Mediante el oficio número CETAC-AIDOQ-OPS-OF-019-2022 del 15 de julio de 2022, el señor Miller Rodríguez Ramírez, en su condición de supervisor de Seguridad de la Aviación del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, emitió su criterio sobre el tema; en éste enunció las funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en comparación con las que realiza el Ministerio de Seguridad Pública, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, todo esto con la intención de aclarar el inciso cuatro de la cláusula número 5.3.1.5.2 del Contrato de Concesión; específicamente, cuando se refiere a la utilización que se le da al equipo de rayos X para control del equipaje de salida, destacando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *b.-) Que el Ministerio de Ganadería no realiza inspección de equipaje de pasajeros que van saliendo del país, en ninguno de los aeropuertos internacionales. Lo que, si hace ese ministerio, es la inspección del equipaje de pasajeros que vienen llegando al país; en otras palabras, lo que hace es verificar que en los equipajes que vienen a Costa Rica, salgan de las terminales aeroportuarias, sin portar elementos que puedan afectar las condiciones fitosanitarias a lo interno del país, para ello se realiza la inspección, para que, en caso de detectar a existencia de esos elementos, puedan ser decomisarlos, antes de que salgan de las terminales aeroportuarias y pongan en riesgo la seguridad fitosanitaria del país.*
>
> *c.- Le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la policía aeroportuaria, la inspección del equipaje de mano de los pasajeros saliendo del país hacia el extranjero, a la hora de pasar por el área de seguridad y de control de acceso al aeropuerto destinado a esa función de inspección, el cual debe estar debidamente dotado con los equipos de seguridad requeridos por la normativa nacional e internacional, con la finalidad de evitar el ingreso a las áreas restringidas de los aeropuertos, explosivos, armas y objetos o elementos que puedan comprometer la seguridad de la aviación civil. En este sentido el inciso 3. la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:*
> *"6.8 Servicios de seguridad aeroportuaria complementaria*

El Concesionario prestará servicios de vigilancia aeroportuaria de modo complementario al de la Fuerza Pública. El Concesionario sólo tendrá a su cargo la vigilancia de las instalaciones aeroportuarias dentro del área concesionada, para tal efecto podrá contratar una compañía de seguridad privada que a su criterio brinde la experiencia y condiciones necesarias para cubrir el perímetro aeroportuario concesionado. Cualquier contrato que el Concesionario suscriba con terceras personas se regirá por el Código de Trabajo y no generará ninguna obligación para con la Administración concedente. Los efectos de este contrato laboral serán responsabilidad exclusiva del Concesionario. El concesionario deberá contratar como mínimo los siguientes servicios de seguridad para el AIDO:

3. Asignación y equipamiento de áreas de seguridad y control de ingresos y salidas a las instalaciones dentro del área concesionada de personas, contratistas, maquinaria y equipo, vehículos y otros.

(...)".

En este mismo sentido, mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GAJ-OF-0044-2022 del 1° de agosto de 2022, la señora Sindy Coto Calvo, entonces asesora legal del Órgano de Control de la concesión de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, emitió criterio legal al respecto, destacando lo siguiente:

"De la simple lectura de la cláusula (5.3.1.5.2), queda claro que el contrato estableció la obligación del concesionario de colocar dos tipos de equipos diferentes, y que, al abordar el tema, la representación de CORIPORT está unificando.

Por una parte, en el punto "3", se habla del equipo que está a cargo del Ministerio de Seguridad Pública, y que expresamente señala que se trata de un equipo para seguridad de pasajeros de salida, así como equipos para monitoreo del equipaje de mano.

(...)".

Adicionalmente, en este mismo criterio, la señora Coto Calvo, para abordar específicamente la interpretación de la cláusula antes mencionada, acude a la normativa vigente que otorga el fundamento legal de las atribuciones que realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, como parte de sus labores de verificar el equipaje y carga que ingresa al territorio nacional, indicando textualmente, lo que se expone a continuación:

"(...)

Debe acudirse a una interpretación integral del ordenamiento jurídico, para tener por establecido, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejerce sus competencias, en los puntos fronterizos del país, verificando la carga que ingresa al país, la operativa aeroportuaria permite establecer sin ningún margen de interpretación, que el Servicio Fitosanitario, cumple su función mediante la revisión del equipaje de los pasajeros que salen de la terminal aeroportuaria hacia el territorio nacional. El MAG no tiene un procedimiento

de revisión de los equipajes de mano de los pasajeros que abordan las aeronaves para salir del territorio nacional, por lo que no hay posibilidad de que la cláusula contractual sea interpretada de ninguna manera distinta, ya que los equipos que se obligó el concesionario a suministrar son los que serían operados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo estos independientes de la obligación que le asiste de suministrar los equipos que debe operar el Ministerio de Seguridad Pública".

Resumiendo su posición, no es correcto interpretar que la obligación de suministrar equipos de rayos X por parte del concesionario se ve diluida en la visión de que ya han cumplido con brindar equipos para la revisión del equipaje que sale del país, por cuanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería no tiene procedimientos que apliquen a este tipo de equipaje, sino que la labor de ese ministerio es la de inspeccionar y así evitar el ingreso de plagas al territorio nacional que puedan poner en riesgo la salud fitosanitaria de la Nación.

Por su parte, mediante oficio número CETAC-AIDOQ-OC-OF-0115-2022 del 1° de agosto de 2022, el señor Fernando Soto Campos, entonces inspector general del Órgano de Control de la concesión de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, reafirmó lo expuesto por los señores Miller Rodríguez Ramírez y Sindy Coto Calvo, señalando lo siguiente:

"En virtud de los criterios vertidos por el Inspector de Seguridad y la Asesora legal del Órgano de Control (OC), en el cual concluyen que ha quedado claramente establecido que el contrato obliga al concesionario a dotar de los equipos necesarios al MAG para el ejercicio de sus competencias de revisión de los equipajes que salen de la terminal aérea hacia el interior de nuestro país, se traslada a la Gerencia de Proyecto, los criterios emitidos por estos funcionarios del ÓC, para que en el ejercicio de sus competencias proceda a accionar lo que resulte pertinente para garantizar el cumplimiento de esa obligación del concesionario, a la mayor brevedad posible".

Posteriormente, con base en las opiniones recién expuestas, mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-092-2022 del 8 de agosto de 2022, el señor Allen Vargas Rodríguez, gerente de proyecto interino de la concesión de la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, solicitó a la compañía Coriport sociedad anónima, lo siguiente:

"(...)

En este contexto, se requiere que CORIPORT presente a esta Gerencia de Proyecto, a la brevedad, un cronograma de adquisición de los equipos a ser suministrados para uso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual permita realizar la revisión de los equipajes que salen de la terminal aérea hacia el interior de nuestro país.

Adicional a esto, se deberán presentar las fichas técnicas de los equipos a adquirir y la propuesta de instalación a realizar, donde se muestren las etapas de implementación definidas por CORIPORT. Tanto la información de los equipos como lo correspondiente a las mejoras a realizar en infraestructura deben ser presentadas a la Administración Concedente para su aval previo a la compra de los equipos e implementación de los cambios, y así evitar

inconvenientes durante el avance de las obras o procesos de adquisición, compras, importación e instalación de los equipos".

En este sentido, según lo establecido en el contrato de concesión, en las cláusulas 10.3.1, 10.3.2.3.1 inciso 7 y 10.3.2.3.2 inciso 2, le corresponderá a la Unidad de Control y la Gerencia, definir el grado de cumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones contractuales enunciadas en el numeral 4, descrito en el clausula 5.3.1.5.2 "Otras condiciones de las instalaciones" del Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós adjudicado a Coriport sociedad anónima, en el apartado 5.3 denominado "Obras a realizar por el Concesionario", despliega una serie de requisitos técnicos que debe cumplir fielmente según lo descrito en el apartado 5.3.1, el que indica textualmente lo siguiente:

"Para efectos del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir, al menos, con los "Requisitos Técnicos Mínimos" (RTM) esbozados en detalle en la Oferta Técnica del Consorcio Coriport (Secciones 8, 9, 10) del Anexo 4, así como en las aclaraciones por escrito a las preguntas del CNC, que han sido revisadas y aceptadas por la Administración Concedente como parte del proceso de evaluación de la oferta. Los cuales se relacionan con los siguientes aspectos.

(...)".

Seguidamente, a través de la cláusula número 5.3.1.5.2 "Otras condiciones de las instalaciones", en el numeral cuarto, indica que el concesionario deberá cumplir con el siguiente requerimiento general:

"4. El Concesionario debe suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por personal de ese Ministerio".

Ahora bien, por equipaje nos podemos referir a los artículos nuevos o usados que una persona viajera, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere destinar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

El señor Jaramillo Gallego, en su escrito de interposición del recurso de reconsideración y nulidad concomitante en contra del artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el cual se concluyó, literalmente, lo siguiente:

"(i) el inciso 3 no tiene relación alguna con lo que se discute y se resuelve en el acuerdo del Artículo 04 de la Sesión Ordinaria 50-2022 del CETAC.
(ii) el "equipaje de salida" nunca puede ser interpretado antojadizamente o confundido intencionalmente como "equipaje de llegada", que es el equipaje que cada pasajero ingresa al país y que sale del AIDOQ hacia el territorio nacional.
(iii) el "equipaje de salida" es el equipaje que cada pasajero porta al salir país por el AIDOQ".

(El resaltado no es del original)

En apego al bloque de legalidad existente, mediante la ley número 7664 del 8 de abril de 1997, denominada Ley de Protección Fitosanitaria, se confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece a través del Servicio Fitosanitario del Estado, entre otras competencias, la atribución para realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley antes mencionada, ley que en su artículo 2, inciso b), indica textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *b) Evitar y prevenir la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola".*

Ahora bien, los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, promulgado mediante el decreto ejecutivo número 36801-MAG del 20 de setiembre de 2011, establece las competencias y funciones del Departamento de Control Fitosanitario y sus estaciones de control, estableciendo lo siguiente:

> *"Artículo 43. —Competencia: Es el responsable del control fitosanitario de la importación, exportación o ingreso en tránsito internacional por el territorio nacional, de artículos reglamentados, agentes de control biológico y otros organismos benéficos para uso agrícola en los puntos oficiales aduaneros de entrada y salida del país, así como del control de ingreso de agroquímicos. Será el encargado de dictar el acto final en los procedimientos sumarios o especiales dispuestos en la Ley o Reglamentos en materia de su competencia. El acto administrativo será ejecutorio, sin perjuicio de que el administrado presente los recursos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, le corresponderá resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia.*
>
> *Artículo 44. —Departamento de Control Fitosanitario, funciones:*
> *a) Supervisar y apoyar el accionar de las Estaciones de Control.*
> *b) Emitir el formulario de requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados.*
> *c) Mantener actualizada la base de intercepción de plagas en las Estaciones de Control Fitosanitario.*
> *d) Coordinar la capacitación de las Estaciones de Control Fitosanitario, así como de programas dirigidos a los usuarios en el ámbito de la información administrativa y aspectos técnicos.*
> *e) Tramitar y resolver solicitudes de registro de importadores de artículos reglamentados.*
> *f) Aplicar la medida de cuarentenas post-entrada, y el levantamiento de la misma.*
> *g) Analizar y resolver las solicitudes para el trámite de importación al amparo de notas técnicas establecidas a las importaciones de artículos reglamentados, agroquímicos y equipos.*
> *i) Tramitar y resolver solicitudes de dispensas de nota técnica, para productos vegetales.*
> *j) Inspeccionar y evaluaren campo, solicitudes de reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia, así como sitos de producción libre de plagas; de los países que requieran dicho reconocimiento.*

Artículo 45. —Estaciones de Control Fitosanitario, funciones:
a) Tramitar las solicitudes de desalmacenaje para la importación o introducción en tránsito de artículos reglamentados, previo cumplimiento de los requisitos fitosanitarios solicitados por el país.
b) Llevar las estadísticas de la intercepción de plagas en las Estaciones de Control Fitosanitario.
c) Verificar que el ingreso de agroquímicos, equipos de aplicación, agentes de control biológico y otros organismos benéficos cumpla con las disposiciones emitidas por el órgano competente del SFE en esta materia.
d) Aplicar las medidas pertinentes a los envíos sometidos a análisis de residuos, dependiendo de los resultados de Laboratorio respectivo, y de lo resuelto por la unidad competente en materia de residuos de plaguicidas y sustancias afines.
e) Controlar la basura orgánica de medios de transporte internacional y recomendar el tratamiento de los mismos, así como el seguimiento de estos, cuando no exista un procedimiento de disposición de estos aceptable.
f) Disponer y ejecutar las medidas fitosanitarias en artículos reglamentados, para prevenir y minimizar el riesgo de introducción de plagas reglamentadas al territorio nacional en los puntos de ingreso.
g) Disponer y ejecutar las medidas fitosanitarias en los puntos de salida para detectar la presencia de plagas reglamentadas en los artículos reglamentados a exportar.
h) Control de ingreso de artículos reglamentados.
i) Controlar el ingreso de agroquímicos, agentes de control biológico y otros organismos benéficos, así como generar la información estadística de su ingreso.
j) Reportar en la base de datos las intercepciones de plagas en artículos reglamentados y residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal para consumo.
k) Retener y ordenar decomiso, destrucción o reexpedición de artículos reglamentados, agentes de control biológico y otros organismos benéficos de uso agrícola que hayan arribado al país y que incumplan con la normativa vigente.
l) Emitir los Certificados Fitosanitarios de exportación, de conformidad con la legislación internacional vigente.
h) Administrar dentro del marco operativo de Ventanilla Única de PROCOMER lo relativo a las solicitudes de trámites de importación de artículos reglamentados, así como de importación de agroquímicos y equipos bajo competencia de SFE.
m) Autorizar la entrada de artículos reglamentados bajo la figura de cuarentena post entrada.
n) Realizar la inspección y el muestreo de artículos reglamentados.
o) Realizar diagnóstico de plagas, en los casos en donde se disponga de los laboratorios competentes.
p) Mantener, ejecutar el sistema de vigilancia de plagas reglamentadas dentro de la franja fronteriza de su jurisdicción o competencia.
q) Recaudar o recibir los depósitos bancarios de los recursos económicos generados por servicios prestados en las Estaciones de Control Fitosanitario.
r) Será el encargado de dictar el acto final en los procedimientos sumarios y especiales que se lleven a cabo en materia y área de su competencia.
s) Resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia.

t) Interponer denuncias ante los tribunales por infracciones a la Ley en materias de la competencia señalada en este Reglamento cuando la Ley lo disponga, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos".

En este sentido, consta en autos que el objetivo de disponer y ejecutar todas las medidas técnicas, legales y administrativas, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es para para evitar, prevenir y retrasar la introducción o el establecimiento de nuevas plagas en el país a través de los puntos fronterizos de la nación, incluido para el caso de marras, el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Es por lo anterior, que la naturaleza de la inclusión de la cláusula número 5.3.1.5.2, en su inciso cuarto, en el Contrato de Concesión determina como una imperiosa necesidad para garantizar la seguridad fitosanitaria del país, el suministro y mantenimiento, por parte del concesionario, del equipo de rayos X para el control de equipaje que ingresa al territorio nacional, mismo que es manipulado por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Por todo lo expuesto, se concluye que no lleva razón el recurrente al solicitar que se revoque el acuerdo del artículo 4 de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, toda vez que, por las atribuciones otorgadas legalmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuanto al control en los puntos fronterizos para velar por la seguridad fitosanitaria del país, no es posible interpretar que el equipaje de salida del territorio nacional hacia otros países, represente una posibilidad real de ingreso de plagas u otros agentes infecciosos que pongan en riesgo la seguridad agroalimentaria del país.

El equipo solicitado por parte de la gerencia del proyecto al concesionario tiene, como único fin, la aplicación de controles de revisión del equipaje de los pasajeros que pretenden ingresar al territorio nacional, y es que, ante la ausencia de equipos de rayos X de calidad que impidan garantizar revisiones estrictas de ese equipaje, se está materializando el riesgo que significa para la seguridad fitosanitaria del país, la posibilidad de no detectar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.

En ningún momento la solicitud del cumplimiento de la cláusula 5.3.1.5.2 por parte de la gerencia del proyecto y del acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en la sesión ordinaria número 50-2022 del 15 de noviembre de 2022, se puede interpretar como una modificación unilateral al contrato de concesión, todo lo contrario, el acuerdo recurrido refiere exclusivamente a las obligaciones contractuales del concesionario de cumplir con los requerimientos generales mínimos que permitan la correcta operación de la terminal aérea.

En razón de lo anterior, no se está modificando unilateralmente una cláusula en el contrato de concesión, ni mucho menos estamos ante una interpretación errónea del inciso 4 de la cláusula 5.3.1.5.2 citada, con el fin de obtener un beneficio ilegítimo para la Administración, tal y como lo indica el recurrente, ya que la solicitud de cumplimiento de la cláusula se ha hecho con base en lo contenido en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a la luz del ordenamiento jurídico correspondiente para cumplir con las funciones que la Administración debe, por principio de legalidad, cumplir a cabalidad para garantizar la seguridad alimentaria y fitosanitaria del país.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas,

1* Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Alejandro Jaramillo Gallego, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Coriport sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-561733, en contra del artículo del artículo cuarto de la sesión ordinaria 50-2022 del 15 de noviembre de 2022.

2* Reiterar a la compañía Coriport sociedad anónima la solicitud realizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de cumplir con lo indicado en el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en lo correspondiente a la cláusula número 5.3.1.5.2 Otras condiciones de las instalaciones, en su inciso 4, en lo correspondiente a suministrar y mantener el equipo rayos X para el control del equipaje de salida del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos equipos serán operados por el personal de ese Ministerio.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 7

No.029-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintinueve minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0286-2023-E del 30 de enero de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0286-2023-E del 30 de enero de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2023 del 7 de febrero de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-0286-2023-E, donde la compañía JetBlue, informa sobre las suspensiones temporales entre el 01 al 30 de abril 2023, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y v.v. (LAX-LIR-LAX).*
>
> *2. Verificar las obligaciones financieras de la Compañía ante la seguridad costarricense y ante esta Dirección General de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 091-2023 del 7 de febrero de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Quinto: Que en consulta realizada el 14 de febrero de 2023, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre las gestiones de la compañía Jetblue Airways Corporation en las que informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señorita Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2022 del 7 de febrero de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-02862023-E, , donde la compañía JetBlue, informa sobre las suspensiones temporales entre el 01 al 30 de abril de 2023, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 091-2023 del 7 de febrero de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada el 14 de febrero de 2023, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única números número VU-0286-2023-E, del 30 de enero de 2023, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica número 3-012-557794, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo de sus vuelos regulares, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos –San José, Costa Rica (LAX-SJO-LAX), y Los Ángeles, Estados Unidos– Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), efectivas del 1° al 30 de abril de 2023.

2) Indicar a la compañía Jetblue Airways Corporation que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil